



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACION

ESCUELA DE COOPERATIVISMO

TESIS

**GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA
COOPERATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**TECNICO SUPERIOR EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS**

PRESENTA:

MARÍA GUADALUPE MIRANDA GARCÍA

Santiago de Querétaro, Qro., Octubre del 2002.

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ
"ROBERTO RUIZ OBREGON"

No. Adq. H67581

No. Título _____

Clas. TS

658.835097245

M672g

INDICE

Introducción	1-2
Capitulo I	
Marco de Referencia	3
Capitulo II	
Marco Conceptual	4-8
Capitulo III	
Objetivos e Hipótesis	9
3.1Objetivos Generales	9
3.2Objetivos Específicos	10
3.3Planteamiento	11
3.4Hipótesis	12
3.5Razones	13
Capitulo IV	
El Cooperativismo en México	14
4.1El Cooperativismo en México	14-16
4.1.1El México Independiente	17-19
4.1.2La Revolución	20-25
4.1.3El Cooperativismo en Querétaro	26

Capítulo V

¿Qué es una Cooperativa?	27
5.1 Concepto	27-28
5.2 Finalidad de las Cooperativas	29
5.3 ¿Cómo se constituyen las Sociedades Cooperativas?	30
5.4 Bases Legales	31-52

Capítulo VI

Organismos y Dependencias

Involucradas en la instalación de una

Sociedad Cooperativa en el Estado.	53
6.1 Secuencia de Organismos	53
6.2 Pequeño Bosquejo	54-65
6.3 Procedimiento	66-67

Capítulo VII

Posibles Fuentes de

Financiamiento, Beneficios Y Requisitos	68
7.1 Del Financiamiento	68-86

Capítulo VIII

Caso Práctico	87
8.1 Secuencia Lógica	87-91
8.2 Caso Práctico	92-93
8.3 Cronograma	94-98

Conclusiones	99-101
--------------------	--------

Anexos

Bibliografía

DEDICATORIA

El presente trabajo esta dedicado a todas aquellas personas que han intervenido en el logro de mis objetivos profesionales, y a lo largo de mi formación académica.

Esto implica agradecer a todos mis maestro, a mis asesores, a mi familia por supuesto, ya que son lo más importante para mi, a mis amigos que son uno de los soportes mas importantes para mi.

A mis maestros un especial agradecimiento, por que todos ellos han sido amigos, consejeros, y hasta confidentes, gracias por la oportunidad de permitirme expresar con todo lo que soy, gracias, por estar ahí cuando estaba a punto de caer, gracias, por que este es un logro de muchas personas, y espero que siga ayudando a realizarse a muchas personas más en el logro de sus expectativas en la vida, y por supuesto Gracias a Dios por permitirme llegar hasta donde estoy.

GUIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA COOPERATIVA EN EL ESTADO DE QUERETARO

Introducción.

Dada la poca o hasta nula información de consulta que explique todo el procedimiento de formación y registro de una sociedad cooperativa en el estado de Querétaro, pretendo que este material sirva a todas aquellas personas que deseen formar una cooperativa, para hacer de su proyecto una realidad, facilitando y agilizando todos los tramites a realizar.

El presente trabajo pretende brindar a la comunidad queretana un panorama global de los diversos aspectos que comprende el establecimiento de la sociedad cooperativa en el estado.

El presente texto incluye un perfil básico sobre el desarrollo histórico que ha experimentado el cooperativismo en México, y específicamente en Querétaro, destacando el crecimiento en las últimas décadas. Considerando además el desarrollo actual, y las alternativas en cuanto a su formación y financiamiento.

Creo que el conocimiento cuantitativo y cualitativo de las facilidades y apoyos al sistema cooperativo en el estado, es importante para promover con sentido realista el desarrollo económico para los interesados en la formación de una empresa cooperativa y el propio estado de Querétaro.

El desarrollo de este proyecto esta basado en la convicción de que el cooperativismo puede ser uno de los factores fundamentales en el desarrollo socioeconómico de la entidad; mostrando la capacidad en la generación de empleos, y los apoyos que brinda el estado a los cooperativistas con la finalidad de promover el crecimiento cooperativo en la entidad.

Pretendiendo facilitar al cooperativista su incorporación a la actividad dentro de una cooperativa; se presenta la tramitación ante las diversas dependencias y organismos, dando a conocer los beneficios de la simplificación de tramites, tanto en tiempo, como en dinero y en esfuerzo, con respecto a la instalación y operación de las empresas en el estado.

Por la información contenida, este documento servirá como material de consulta para quienes estén interesados en la realidad cooperativa del estado de Querétaro.

El cooperativismo es un movimiento socioeconómico, que busca dignificar, concienciar y organizar a la población basándose en igualdad de oportunidades por el desarrollo integral de todos los hombres.

Dirige sus objetivos y política principalmente a la satisfacción de sus necesidades y de los asociados, promoviendo la ayuda comunitaria.

Es una acción que debe de nacer del pueblo, naciendo de sus necesidades reales.

En el estado de Querétaro las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, mejor conocidas como cajas populares, son las que han tenido un mejor desarrollo, gracias a la difusión que han tenido, además de la naturaleza de su actividad, es por esto, que en Querétaro podemos encontrar federaciones que agrupan hasta 30 sociedades cooperativas de este giro. Lo que también representa una alta generación de recursos al estado.

CAPITULO I MARCO DE REFERENCIA.

El presente trabajo de investigación esta situado en el estado de Querétaro, ya que es en este donde se ha desarrollado la labor de investigación tanto en legislaciones, como en dependencias específicas.

Es importante también mencionar que la investigación abarca cierto periodo de tiempo, y que algunos de los datos deberán actualizarse al momento de hacer la consulta, ya que datos sobre todo del financiamiento y legislaciones pueden variar de un periodo de tiempo a otro, sin embargo también se cuenta con citas de referencia que hará de la búsqueda actualizada de datos una actividad más sencilla.

Por qué el estado de Querétaro, porque desde mi punto de vista es un estado con muchos recursos naturales, humanos y hasta financieros para hacer del cooperativismo un sistema económico rígido, y que puede convertirse el modus vivendi de muchos queretanos y sus familias, y una de mis hipótesis se encamina a que si se muestra de manera sencilla el proceso de formación de las cooperativas, muchas personas estarán realmente interesadas en agruparse para satisfacer necesidades comunes trabajando en unión, y de esta manera desarrollarse personal y colectivamente.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Asamblea: La Asamblea General es la unidad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes siempre que se hubiere tomado conforme a la ley y a las bases constitutivas

Bases Constitutivas: Son el fundamento o apoyo principal en que estriba o descansa alguna cosa, en este caso la sociedad cooperativa.

Bienes Y Servicios: Conjunto de cosas, satisfactores o servicios, ejecución personal que tiene características específicas según su naturaleza.

Bienestar Social: Capacidad del Estado o Gobierno Político de un país, para dotar de niveles óptimos de vida a los miembros de su sociedad en base a su ingreso per capita y amplios bienes y servicios dentro de su infraestructura económica, política y sociocultural.

Capacidad: es aquella que refleja las posibilidades reales de producción de bienes y servicios y cuya utilización plena no requiere de gastos en capital fijo y depende solo de la provisión de los insumos necesarios y de otras condiciones económicas y sociales.

Certificado de Aportación: Es el documento donde se plasman los derechos de los socios, estos documentos son nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable e intransferibles.

Consejo de Administración Cooperativa: Órgano colegiado compuesto por tres personas; presidente, Secretario y Tesorero, que siendo de menor jerarquía que la Asamblea General, se constituye en el instrumento ejecutivo de ésta, debiendo representar a la Cooperativa, en todo asunto de orden económico, jurídico y social.

Cooperativa: La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Cooperativa de consumidores: Aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Cooperativa de productores: Aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que están dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos que marca la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Cooperativismo: Es un movimiento socioeconómico, que busca dignificar, concientizar y organizar a la población basándose en igualdad de oportunidades por un desarrollo integral de todos los hombres. Dirige sus objetivos y políticas principalmente a la satisfacción de sus necesidades y de los asociados, promoviendo la ayuda comunitaria.

Derechos: Es la capacidad natural del hombre para hacer valer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida, capacidad de hacer o exigir todo lo que legalmente esta establecido en nuestro favor.

Disposición: Orden y mandato del superior, Proceso legal.

Educación Cooperativa: Conjunto de conocimientos, técnicas y métodos dirigidos a los socios cooperativistas, para que tengan información necesaria que les permita participar consciente y activamente en las decisiones socioeconómicas y en el funcionamiento y gestión de las cooperativas de las que forman parte.

Empresa: Es la unidad económico social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en que la propia empresa actúa.

Eficiencia: Capacidad de lograr las metas propuestas, y de producir los efectos deseados dentro de su ámbito de acción.

Fondo: En sentido amplio, todo fondo de la empresa es la acumulación de algún flujo determinado. En sentido estricto, se entiende como fondo la acumulación de medios de financiamiento de la cooperativa.

Ley. Es la norma jurídica de carácter general expedida por la autoridad competente, debidamente promulgada, publicada y sancionada por el ejecutivo.

Movimiento Cooperativo: Actividad cooperativa que se encuentra organizada dentro de su propia estructura, iniciativa y energía para desarrollarse y prosperar mediante la integración, ya sea de federaciones o confederaciones.

Norma: Son instrucciones que establecen criterios y lineamientos a través de parámetros cuantitativos y cualitativos que regulan las acciones de las personas e instituciones en el desempeño de sus funciones.

Objetivo: Es una formulación de los fines o propósitos que se desean lograr, y a los que por consecuencia se encausan nuestros planes a plazos.

Obligaciones: Vínculo que precisa o exige legalmente a ejecutar una disposición.

Ordinaria: Son sociedades cooperativas ordinarias las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Organización: Es la coordinación de las actividades de todos los individuos que integran una empresa con el propósito de obtener el máximo de aprovechamiento posible de los elementos materiales, técnicos y humanos, en la realización de los fines que la propia empresa persigue.

Participación Estatal: Son las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a nivel local, regional o nacional.

Proceso de Producción: Es el conjunto de acciones encaminadas hacia la obtención de satisfactores, ya sea mediante la transformación, extracción o elaboración.

Productividad: Es la capacidad de la sociedad para utilizar en forma racional y de manera óptima los recursos de que dispone: humanos, naturales, financieros, científicos y tecnológicos logrando con ello que los factores que intervengan en la producción reciban una participación justa y equitativa.

Proyección: Es el prospecto de una unidad de acción capaz de materializar un aspecto del desarrollo económico y social. Económicamente implica proponer la producción de algún bien o la prestación de algún servicio, con el empleo de una cierta técnica y con miras a obtener un determinado resultado o ventajas económicas y sociales.

Responsabilidad Limitada: Preocupación sostenida hasta por el monto determinado como certificado de aportación.

Responsabilidad Suplementada. Preocupación sostenida por montos superiores al certificado de aportación.

Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para el que infrinja sus disposiciones.

CAPITULO III

OBJETIVOS E HIPOTESIS

3.1 Objetivos Generales

Orientar a todos los interesados en la instalación y operación de cooperativas en el estrado de Querétaro, mediante la presentación de una guía práctica para el establecimiento de las mismas; Facilitándole la información necesaria y el orden lógico de ejecución.

3.2 Objetivos Específicos

-  Ahorrar tiempo en la gestación de los tramites que tienen que realizar los empresarios cooperativistas interesados en instalarse en el estado de Querétaro.

-  Dar a conocer las diferentes dependencias federales, estatales y municipales que intervienen en el asentamiento industrial. Así como requisitos que solicitan cada una de ellas para este fin.

-  Proporcionar a los interesados una perspectiva general del movimiento cooperativo en el estado de Querétaro.

3.3 Planteamiento

Problema: La dificultad existente para el establecimiento de una cooperativa dentro del estado de Querétaro es debido al desconocimiento del proceso de asentamiento, financiamiento, procedimientos y otros trámites con los que debe cumplir para estar en norma.

3.4 Hipótesis

Al dar a conocer esta guía se pretende reducir el tiempo en la realización de los trámites para el establecimiento de una sociedad cooperativa en el estado.

Se presentará un caso práctico para la comprobación de la hipótesis.

3.5 Razones

- El crecimiento económico del estado.
- Nuevas fuentes de empleo.
- Inyección de recursos al estado.
- Simplificación administrativa.
- Calidad en las funciones de los servidores públicos.
- Secuencia lógica de instalación.
- Reducción de tiempo en la tramitación.

CAPITULO. IV EL COOPERATIVISMO EN MÉXICO

4.1 El Cooperativismo en México

¹Como es natural, con la llegada del virreinato se originaron algunas figuras sociales y económicas a la vez que desaparecieron otras. Porque en la Nueva España brotaron la encomienda y el obraje tendientes a desvincular la indígena de sus principios tradicionales, fincando una corporación hegemónica hacia los naturales por parte de los criollos y mestizos que se dejaron sentir durante casi toda la época colonial.

Sin embargo las autoridades virreinales trataron de apoyar diversas figuras de ejercicio colectivo por lo cual surgieron las Cajas de Comunidades Indígenas, los Pósitos y las Alhóndigas, por lo menos, que se apoyaban en diversas ordenanzas y normas jurídicas y todos lo cuales han sido reconocidos con entidades con semejanzas diversas con las prácticas cooperativistas.

Las Cajas de Comunidades Indígenas funcionaron como instituciones de ahorro, previsión y préstamo. Operaban en las Repúblicas de Indias y fueron aprobadas por el Rey de España a propuesta del Virrey D. Antonio de Mendoza. Quien se empeñaba en conservar las formas especiales de gobierno de los indígenas las cuáles, según decía, eran una forma "a la que estaban acostumbrados a convivir".

Estas cajas de Comunidades indígenas tuvieron un buen comienzo pero terminaron desprestigiadas y mal administradas por la corrupción y abuso de sus administradores que se granjearon la desconfianza y el rechazo de la población indígena.

¹ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002. Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

Los pósitos se fundaron originalmente con fines caritativos a favor de los indigentes, aunque después evolucionaron hasta convertirse en almacenes de los agricultores donde depositarían sus cosechas para tiempos de escasez. Más tarde se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias que auxiliaban a los labradores pobres y contribuían con eficacia a la producción agrícola y ganadera.

Desde sus inicios el pósito enfrentó en no pocos lugares la animadversión de intermediarios, regatones, revendedores, hacendados y grandes cosecheros que vieron en él un freno a la especulación, al acaparamiento y al alza constante de precios.

Las alhóndigas, como los pósitos, funcionaban como graneros, aunque diferían en que, como operaban en centros urbanos, tenían por objeto eliminar al acaparador que se aprovechaba de la pobreza del campesino. Se pretendía así llevar los productos del campo directamente al consumidor como lo hace la actual cooperativa de consumo.

Como los pósitos, la alhóndiga fue también ordenada por el Rey, entre cuyas ordenanzas se especificaba que debían regular el precio de las mercancías por lo cual los agricultores y los arrieros debían llevar sus productos a las alhóndigas que eran debidamente custodiadas y prestaron buenos servicios hasta finales de la colonia.

También durante la época virreinal se constituyeron las Ordenanzas de Gremios, llamadas así por ser grupos gremiales de artesanos, creados por ordenanza real, que se organizaban como Cofradías de oficios y cuyo conjunto conformaba una corporación sujeta al cabildo.

Entre esas organizaciones gremiales destacaron las de sombrereros y zapateros, como también las de otras artes y oficios que más tarde se transformarían en cajas de socorros y aprovisionamiento de materias primas, hasta su desaparición previa al movimiento de independencia.

4.1.1 El México Independiente

²La Constitución de 1924 no incorporó disposiciones para constituir organizaciones por lo cual el régimen cooperativo y el de asociaciones no tuvieron posibilidad de estructuración. Sin embargo desde el comienzo de este siglo se divulgaron con entusiasmo las ideas de los socialistas utópicos sobre asociaciones mutualistas, los principios libertarios, las colonias y comunidades cooperativas y, en general, las empresas de este sistema socioeconómico.

En esta época se perfilan las cooperativas con más claridad, poniendo como ejemplo la constitución, el movimiento de 1839, de la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, la cual se proponía beneficiar a los asociados, desde luego, pero también serviría para fomentar el bienestar de la sociedad en general.

Dicha entidad, conocida también como Caja de Ahorros de Orizaba, adoptó el régimen democrático de un voto por persona, independientemente de sus haberes; el capital era tomado como instrumento de servicio social y se propuso con firme resolución combatir la usura entonces lacerante en aquel medio.

La Caja operó aproximadamente durante una década funcionando como un banco, montepío y Caja de Ahorros, pero su experiencia trascendería los linderos locales, pues sus normas se aprovecharon para levantar cajas semejantes en varios diferentes estados del país.

Hacia 1843 los artesanos empezaron a reunirse en sus diferentes esferas de actividad-equivalente a los antiguos gremios coloniales- gracias a lo cual, por una parte, surgieron los gremios de oficios y de actividades y, por otra, empezaron a brotar escuelas para sus propios miembros donde se impartían cursos elementales

² Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002

de artes y oficios tendientes a elevar el nivel de vida de los artesanos y de sus manufacturas.

Además de que entonces florecieron las cajas de ahorros, los gremios y las corporaciones, principian también a fundarse diversidad de organizaciones y aún las juntas patrióticas para combatir la invasión de productos extranjeros y favorecer la producción nacional. No faltaron tampoco los grupos dedicados al culto artístico que apoyarían la celebración de veladas musicales y literarias para lo cual se crearon diversas academias que prepararon el terreno para las realizaciones posteriores.

En 1844 se instituyeron las Juntas de Fomento de la Industria Nacional y las Juntas de Fomento de Artesanos con el fin de incrementar la producción para evitar las importaciones, pero la inestabilidad política imperante impidió que todos estos dictados tuviesen una vigencia permanente.

³La Constitución de 1857 al incorporar en su artículo noveno el derecho de asociación permitió la estructura del cooperativismo e impulsó las mutualistas que habían empezado a cobrar forma hacia 1853-54, como la Sociedad Particular de Socorros Mutuos formada por sombrereros, la Sociedad Mutua de Sastrería Unión y Arte y la Sociedad Tipográfica de Auxilios Mutuos y Préstamos conformada por periodistas, tipógrafos, grabadores, fundidores y vendedores de periódico.

En esta época era tan importante el mutualismo que según la información corriente había hacia 1870 unas cien sociedades mutualistas que registraban más de cincuenta mil afiliados.

En este 1870 surge el Círculo Obrero de México, formado principalmente por mutuales. Que tres años más tarde logra la conformación de la primera cooperativa de la historia conocida como Talle de Sastrería del Gran Círculo de Obreros, constituida el 16 de septiembre de 1873, a la que pronto siguieren otras más

³ Cano Jauregui, Joaquín, *Visión del Cooperativismo en México*, Editorial STPS, pp 128

"Compañías cooperativas" que eran transformaciones de antiguas mutualistas, cuyas prácticas ya no satisfacían debido a incomprensibles de no pocos miembros y otras veces por causa de los propios administradores que no eran totalmente honestos.

En 1876 nace la primer sociedad cooperativa de consumo fundada principalmente por obreros ferroviarios que residían cerca de la terminal de ferrocarriles que recorría de Veracruz a México y la primera cooperativa de crédito. La Caja Popular Mexicana, fundada por D. José Barbier en 1879 apoyándose en las reglas de Herman Schultze-Delitzsch, en la que figuran el General Vicente Riva Palacio como Presidente y como vicepresidente el Lic., Ignacio M. Altamirano.

El 1888 se constituye la primer cooperativa agrícola en Tlalpizzalco, Estado de México, y en 1898 se establece en Jalisco la primer Caja Rural inspirada en el sistema Raiffeisen que después propagaría con entusiasmo el abogado jalisciense Miguel Palomar y Vizcarra.

A partir de entonces se fundaron numerosas cooperativas con muy diversos propósitos y para 1906 se creó el Círculo Mutuo Cooperativo, en la Capital del País, conformado, como lo indica su nombre, por mutualistas y cooperativistas.

Sólo falta añadir que en esta época destacaron varios nombres importantes en la historia cooperativista mexicana. Como el del inmigrante griego Plotino Rhodakanat quien escribió una "Cartilla Socialista" inspirada en la comunidad agrícola de Carlos Fourier; El del español Fernando Garrido, cuyo libro "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa" influyó entre los artesanos de la época y el del periodista Juan de Mata Rivera que no sólo presidió la primer cooperativa del país sino que pudo ver con claridad las ventajas del cooperativismo sobre el mutualismo.

4.1.2 La Revolución.

⁴Los hombres de la revolución conocían las ideas cooperativistas por lo cual varios de ellos apoyaron con entusiasmo. Venustiano Carranza, por ejemplo, propició la formación de una cooperativa para combatir el agio a la que destinó 150 mil pesos, formándose así la Sociedad Nacional de Consumo que pronto contó con una cadena de unas veinte tiendas que además captaban la producción agrícola para evitar los acaparadores.

A esa ebullición se sumaron otros sectores medios de la población, como grupos de estudiantes, intelectuales, artesanos y artistas, entre otros, que, en base a la constitución de 1917, respaldaron la creación del Partido Cooperativista Nacional, generado en la misma Escuela Nacional de Jurisprudencia, el cual logró aglutinar por igual a obreros textiles, tranviarios, choferes y ferroviarios, como también a profesores, estudiantes, intelectuales y artistas.

Dicho partido se anotó varios éxitos, como la instalación de la Academia de Estudios Políticos y Sociales a la que se sumaron destacados intelectuales y políticos consiguiendo una significativa penetración en la sociedad, al grado de alcanzar la aplastante mayoría de 120 diputados, considerable número de senadores y la gubernativa en varios estados, además de ganar las elecciones en casi todos los ayuntamientos.

Conformadas así las Cámaras, se sucedieron varias iniciativas de ley, como la de instituir el primer Banco Cooperativo Rural, la aplicación del artículo 27 constitucional sobre el fraccionamiento de los latifundios para dotar de tierras a los pueblos a la Ley de Cooperación Agrícola, fundándose, a la vez, la Confederación Cooperativa del Trabajo y numerosas cooperativas de crédito, de educación y de varias otras actividades más.

⁴ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

⁵Pero esa época dorada no pudo lograr gran cosa. Quizá el éxito desmedido del partido precipitó su caída porque provocó el enfrentamiento con el General Alvaro Obregón cuyo Candidato a la primera magistratura era el General Calles, mientras que los cooperativistas apoyaban a Adolfo de la Huerta. Esto originó la revolución delahuertista y el ocaso del partido.

A pesar de esta derrota el cooperativismo vivió seguidamente sus mejores años gracias al reconocimiento y apoyo gubernamentales, al grado de que en poco más de una década se promulgaron tres de las cuatro leyes cooperativistas de la historia mexicana y en el sexenio del General Cárdenas ocurrió el nacimiento de lo que todavía hoy puede catalogarse como el Cooperativismo Mexicano, con sus luces y sus sombras, aunque nunca destacó significativamente en los campos sociales, económicos ni políticos.

De esta época datan los grandes ejemplos actuales, como la Cruz Azul y Excélsior, por sólo citar algunos, y de entonces data también la efervescencia de los ejidos y también entonces comienza la invertebración del cooperativismo pues, aunque la federación era obligatoria legalmente las cooperativas ni las entidades de mayor nivel se preocuparon por estructurar al Movimiento, sino sólo por mirar por sí mismas o tratando de conseguir del gobierno la mayor ayuda posible, creando dependencia y apocamiento.

Todo este cooperativismo nacional ha sido considerado heredero directo de los postulados sociales de la Revolución Mexicana, con la excepción ahora del movimiento cooperativo de las Cajas Populares, iniciadas en 1951 por los sacerdotes del Secretariado Social Mexicano y promovidas en no pocas parroquias del País, aunque siempre con autonomía y autosuficiencia. Sólo hasta cuarenta años después de iniciadas las cajas populares empiezan a ser reguladas oficialmente, pese a lo cual suman ahora unas 300 de ellas por todo el país, con no menos de dos millones

⁵ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

de afiliados, cifra no igualada por ningún otro sector en la historia cooperativista mexicana.

⁶Quizá debiera ahora exteriorizar una palabra sobre cada uno de los sectores cooperativistas, pero no sólo se crece de información precisa para hacerlo sino además alargaría en demasía este bosquejo.

A manera de conclusión considero pertinente aludir a los que a mi consideración son los más importantes problemas del cooperativismo nacional, aunque, como en todo lo anterior, no nos detendremos en demasía.

Uno de los más evidentes es la ya citada invertebración del cooperativismo mexicano, que, si antes de la ley de 1994 ya era ostensible, ahora lo es mucho más pues las Federaciones ni las Confederaciones parecen preocuparse por otorgar los servicios necesarios a sus propios miembros. O sea, se puede afirmar que existen cooperativas pero no hay movimiento cooperativo.

Derivado de la falta de verdaderos organismos integradores es que no hay promoción para engrandecer, consolidar ni eficientar las cooperativas, apreciando que cuando todos los demás negocios se unen, las cooperativas permanecen aisladas, debiendo juntarse tanto por imperio doctrinario cuanto por propia convivencia pues "la unión hace la fuerza".

También derivado de la invertebración es que se carece de una estadística de las cooperativas para cimentar su desarrollo social, económico. Aunque la estadística pueda encomendarse a alguna dependencia gubernamental, corresponde a los organismos integradores levantarla y mantenerla siempre vigente y disponible para cuantos puedan aprovecharla.

⁶ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

⁷Y, lo más importante y por sobre todo lo demás, hace falta una labor educativa planificada y permanente para todos los sujetos de las cooperativas: para los socios, para los directivos, para los gerentes y los técnicos y para el interior del movimiento, como también para que trascienda a la comunidad donde se realiza la cooperación y de cuyos elementos se sustenta. Sólo la educación podrá crear a los profesionales del cooperativismo para enfrentar este mundo de especialización y de globalización, que es lo mismo que decir de competencia inhumana que no de colaboración y cooperación.

Históricamente la sociedad cooperativa ha nacido como sucedáneo de los antiguos gremios y corporaciones fabriles.

Vinieron las sociedades cooperativas de consumo, organizadas con el fin de adquirir al mayoreo mercaderías de primera necesidad, principalmente, y venderlas enseguida a bajo precio entre los asociados, con la ventaja para estos todavía, de que si cubiertos el precio de adquisición de los artículos y los gastos de administración de la compañía, resultare alguna utilidad, esta habría de repartirse entre los mismos asociados, a prorrata de las compras que hubiesen hecho a la sociedad.

Enseguida surgieron aparecen las sociedades cooperativas de crédito, o bancos populares; que, como todos los bancos, tienen como fuente principal de sus recursos, los depósitos del público; pero para infundir confianza y atraer a los depositantes, dan como garantía el crédito colectivo de los cooperadores. Con estos fondos, la compañía, guiada por un espíritu de mutualidad y de no lucro, hacen préstamos a sus miembros mediante un módico interés que le permita sufragar los gastos de administración y el pago de intereses a los depositantes.

⁷ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

⁸Estas sociedades que, por decirlo así, son de orden económico de los tres tipos clásicos de la mutualidad, vinieron a la vida en abierta pugna con los textos de ley. En efecto, lo esencial al buen éxito de estas compañías es que constantemente puedan ingresar a ellas y a la inversa que puedan retirarse y retirar sus aportaciones o sus capitales; pero legalmente eso era posible...” Con el fin de hacer posible legalmente la existencia de estas asociaciones, se formuló en Francia un primer proyecto reconociendo y reglamentando exclusivamente a las cooperativas de producción, consumo y crédito; pero fue desechado, porque apareció sumamente estrecho; , pues en este tiempo el movimiento cooperativo había ensanchado ya considerablemente la esfera de su acción y se contaban otras compañías, como las cooperativas de construcción, formadas con el fin de vender y arrendar a sus miembros casas baratas, y las cooperativas lecheras para la venta de ese alimento y sus derivados, que no quedaban comprendidos en la clasificación adoptada por el proyecto de ley. Se elaboró, entonces otro proyecto que abarcaba estas dos últimas clases de cooperativas; pero corrió la misma suerte que el primero: la comisión le reprochó aún ser muy especial tanto por su título: De las sociedades de Cooperación, como por los objetos limitados a los cuales quedaba siempre circunscrito. Se optó en definitiva, por una legislación más general, aplicable a no sólo a las materias contenidas en los dos proyectos sino “a todo lo que pudiera ser del resorte de la actividad mercantil e industrial” y se expidió la ley de 1867, que en su título III se ocupaba de las “sociedades de capital variable”. Esta amplitud de miras del legislador francés dio por resultado que el movimiento legislativo iniciado en el sentido de facilitar la existencia legal de las compañías cooperativas, viniera a traducirse en una alteración fundamental de los principios admitidos en cuanto a fijeza del número de socios y del capital social de las cooperativas, las comanditas y las anónimas. Pues en efecto, la sociedad cooperativa y la sociedad de capital variable no son sinónimas, ni idénticas. La sociedad cooperativa es siempre de capital variable, pero lleva, además, íntimamente vinculado con su naturaleza económica y jurídica el principio de la mutualidad y este último carácter es tan

⁸ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

esencial y tan importante, que muchos escritores lo toman exclusivamente como base de sus definiciones de la sociedad cooperativa”.

4.1.3 El Cooperativismo en Querétaro.

⁹En Querétaro fue el padre Luis Ugalde Monrroy, nacido el 22 de septiembre de 1925, integrante de una familia pequeña, pero contaba con recursos suficientes para la subsistencia, quien por medio de otro padre conoció las cajas populares en 1956, él concebía a las cajas populares como una obra factible para organizar al pueblo y para hacer que se ayudaran mutuamente. Tanto fue su entusiasmo por el cooperativismo que fue en ese mismo año, siendo el vicario de Tequisquiapan, promovió allí la primer caja popular, la cual se constituyó en diciembre de 1956. La caja sigue funcionando hasta esta fecha.

Desde entonces no ha abandonado sus convicciones, lo cual lo trata como hombre de determinación profunda y de principios inamovibles. Ha estado en contacto con las cajas populares trabajando de mil y una maneras distintas; como consejero, como promotor, como heraldo ante autoridades externas y como inspiración, ejemplo y sostén toda vez que ha hecho falta.

El cooperativismo para él ha sido siempre un medio útil para los interesados. Incursionó en la promoción y asesoramiento de las cooperativas de producción y de consumo al grado de ocupar el primer plano en importancia dentro de su acción.

El padre Luis Ugalde Monrroy es el precursor del cooperativismo en Querétaro, es un hombre preocupado por su pueblo, por el desarrollo de los más necesitados, por ello está al tanto de los cambios, y de los beneficios internacionales que tiene el cooperativismo, es una persona entregada con ideales y sus convicciones, es por ello que merece un lugar en el pensamiento de todos los cooperativistas, y en el caso específico de la intención de formar una cooperativa tratar de leer algún libro escrito por él, o tratar de entablar una charla con él si esto fuese posible

⁹ Ugalde Monrroy Luis, Cajas Populares, Octubre de 1994, Colección Cooperativa, pp 1 a 25.

CAPITULO V

¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD COOPERATIVA?

5.1 Concepto.

¹⁰En primer lugar deben estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal (cooperativa de productores); en segundo lugar, si se aprovisionan a través de las sociedades o utilizan los servicios que ésta atribuye, a reunir éstas condiciones se crean las cooperativas de consumidores; en tercer lugar, funcionan sobre los principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros y con números de socios variable nunca inferior a cinco; en cuarto lugar, es característica de esta sociedad tener capital variable y duración indefinida, conceder a cada socio un solo voto y fundamental no perseguir fines de lucro y, finalmente, en quinto lugar, procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva, y repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo al monto de operaciones realizadas con la sociedad en la de consumo.

Una cooperativa es una asociación libre de personas que poseen una empresa económica que administran democráticamente para ponerla a su servicio y al de todo El pueblo.

¹¹ Según la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 27 nos dice que son Sociedades Cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la

¹⁰ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

¹¹ Ley General de Sociedades Cooperativas

que estén dedicados, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de la ley.

Para comenzar podemos decir que la cooperativa es una sociedad netamente de personas, la cual se cataloga como sociedad mercantil por disposición de ley, dicha sociedad tiene su propia reglamentación por medio de una Ley General de Sociedades Cooperativas.

Una de las principales características de las Sociedades Cooperativas es que acepta El cambio de cualquier otra sociedad mercantil a Sociedad Cooperativa.

Dentro de las sociedades Cooperativas existen dos ramas las Sociedades Cooperativas de Consumo y las Sociedades Cooperativas de Consumo. Otra clasificación para las Sociedades Cooperativas engloba a estas en Ordinarias y de Participación Estatal; las Ordinarias se conforman solo con El capital social aportado por los socios, y las de participación estatal tienen financiamiento externo por parte del estado.

Otra división dentro de las Cooperativas es la de Responsabilidad limitada donde se restringe la obligación para con la cooperativa por parte de los socios de responder únicamente por El monto de su aportación en caso de que así lo requiera la sociedad, y la de Responsabilidad Suplementada, en la que El socio responderá a prorrata de las obligaciones de la sociedad.

¹²Pueden ser socios de la Cooperativa las personas físicas con capacidad jurídica, además que inscriban un certificado de aportación.

La ley establece que la Sociedad Cooperativa nace en El momento de que las bases constitutivas se inscriben en El registro público de comercio.

¹² Ley General de Sociedades Cooperativas

5.2 Finalidad de las Cooperativas

Las cooperativas surgen por una necesidad determinada de cierto grupo de personas, esta necesidad puede ser de satisfacción de servicios, o la de proporcionar un trabajo seguro, o hasta de tener un lugar para producir y ofertar sus productos sin necesidad de intermediarios.

Dentro de los fines de las cooperativas es brindar bienes o servicios de alta calidad y al menor costo posible, y con esto también traer beneficios a la comunidad, tanto en fuentes de empleo, como en crecimiento empresarial.

Otro beneficio adicional que nos proporcionan las cooperativas es que nos facilitan El crédito y los seguros.

5.3 ¿Cómo se constituyen las sociedades cooperativas?

Se lleva a cabo mediante asamblea general que celebran los interesados, llevándose acta por quintuplicado, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertara el texto de las bases constitutivas. Como todas las sociedades mercantiles, según hemos visto, se debe constituir ante Notario Público, es decir en escritura pública y en la misma forma deben hacerse constar sus modificaciones

5.4 Bases Legales

¹³La primera cooperativa de que se tienen noticias fue la Sociedad de Pioneros (Equitable Pioners) de Rochdale, Inglaterra, fundada en 1844 por 28 obreros textiles con el propósito de adquirir directamente, para su propio consumo, los artículos necesarios para su subsistencia y de esta manera "eliminar (tanto) a los intermediarios como al incentivo del lucro" Más tarde, el cooperativismo inglés se amplió a la producción de bienes industriales y agrícolas con una doble finalidad: una, de producir los artículos que requerían las cooperativas de consumo, y la otra, la de evitar el abuso a que se encontraban sometidos los pequeños productores por parte de los grandes intermediarios. Finalmente, el cooperativismo ha tomado un gran auge a nivel mundial y se ha diversificado a la prestación de servicios públicos; a la construcción de viviendas; al otorgamiento de créditos; a los servicios médicos, si bien en nuestro país, por razones institucionales, ha tenido poco desarrollo.

¹⁴Han sido tres las leyes específicas para regular la operación de estas sociedades; la de 1927, promulgada por el Presidente Plutarco Elías Calles, la de 1933 por el Presidente Abelardo L. Y la de 1938 expedida por el Presidente Gral. Lázaro Cárdenas del Río, legislaciones que se han venido transformando, modificando y mejorando hasta llegar a la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual está vigente desde el 3 de septiembre de 1994.

En México, las sociedades cooperativas originalmente fueron reglamentadas por el código de comercio de 1889 (Art. 238 a 259), cuyas disposiciones fueron derogadas por la ley general de sociedades cooperativas de 1927, la cual a su vez fue sustituida por la ley del mismo nombre de 1933 y por un reglamento complementario. Por último, la ley de 1933 y su reglamento fueron derogados por la siguiente ley general de sociedades cooperativas del 11 de enero de 1938 que se complementa con su

¹³ Cfr Montenegro, Walter, *Introducción a las doctrinas político económicas*, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp 126

¹⁴ García Rendon, Manuel, *Sociedades Mercantiles*, Editorial Harla, México, pp 579

correspondiente reglamento del 16 de junio del mismo año, la cual a su vez fue reemplazada por la vigente ley general de sociedades cooperativas, que entro en vigor a partir del 3 de septiembre de 1994.

El 4 de junio del 2001 se publicó en al Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Ahorro y Crédito Popular y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

¹⁵En lo que se refiere a la naturaleza de las cooperativas, el derecho las ha considerado ya como sociedades mercantiles, ya como sociedades civiles, pero siguiendo un criterio objetivo, es incuestionable que las cooperativas por lo menos las mexicanas son sociedades mercantiles, porque, en última estancia, la pretendida prohibición de lucrar no es absoluta, sino limitada como se verá mas adelante.

Las cooperativas se caracterizan por ser sociedades mercantiles que existen bajo una denominación social, de capital fundacional variable, dividido en certificados de aportación, nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable y solo transferible en las condiciones establecidas por el reglamento de la LGSC y el contrato social y cuya actividad social, limitadamente lucrativa, se realiza exclusivamente en beneficio de los socios quienes, en principio, únicamente responden de sus aportaciones, salvo que en el contrato social se haya estipulado el régimen de responsabilidad suplementada.

¹⁶El concepto de sociedad evoca el de negocio jurídico plurilateral; esto es, el de un negocio en el que intervienen varias personas. El número e socios son variables, pero nunca podrá ser inferior de cinco. (Art. 1 LGSC)

Por otra parte, lo que se refiere a la calidad de los socios: éstos deben pertenecer a la clase trabajadora ya sea que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se

¹⁵ Tratado de Sociedades mercantiles, t II, Porrúa 1965, p 422

trate de cooperativas de producción, o que se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta les atribuye, cuando se trate de cooperativas de consumo (Art. 1 LGSC). En consecuencia, a diferencia de lo que ocurre en otras sociedades civiles o mercantiles, no pueden ser socios de la cooperativa los industriales, comerciantes, profesionistas, etc. Adicionalmente, las sociedades cooperativas de producción no pueden admitir como socios a extranjeros en una proporción mayor del diez por ciento del total de los socios. (Art. 57 LGSC)

Las cooperativas existen bajo una denominación social (Art. 15 LGSC) que necesariamente debe ser diferente a la de cualquier otra cooperativa que se dedique a la misma actividad (Art. 8 LGSC) A la denominación social deben agregarse las letras S.C.L. o S.C.S., según sea que hayan adoptado el régimen de responsabilidad limitada o de responsabilidad suplementada. (Art. 4 LGSC)

El régimen de capital variable es otra de las características típicas de la cooperativa, pues siempre tienen que constituirse adoptando esta modalidad (Art. 1 LGSC) El capital social es fundacional en el sentido de que al constituirse la sociedad o al ingresar a ella es forzosa la exhibición de diez por ciento, cuando menos, del valor de los certificados de aportación (Art. 36 LGSC). El capital social de las cooperativas se integra con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo. Por supuesto, es evidente que el legislador ha confundido los conceptos capital social y patrimonio social, pues es bien sabido que este último se integra con las aportaciones de los socios y además se forma tanto con el capital social como con otras partidas diferentes a las aportaciones.

Además, las cooperativas deberán constituir fondos de reserva y de previsión social los cuales, lo mismo que los donativos, son irrepartibles, motivo por el que, en caso de disolución de la sociedad, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (Art. 39 LGSC).

¹⁶ Ley General de Sociedades Cooperativas

El fondo de reserva no deberá ser menor de veinticinco por ciento del capital social en las cooperativas de producción, y de diez por ciento en las de consumo y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado, en el concepto de que la afectación deberá hacerse al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere (Art. 40 LGSC).

Por otro lado, las aportaciones pueden consistir en efectivo, bienes, derechos o trabajo. Las aportaciones es especie deben valorizarse en la escritura constitutiva o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el consejo de administración, con la aprobación de la asamblea general. La circunstancia de que las aportaciones puedan consistir en trabajo implica el problema de valorizarlas, según dispone el mismo precepto. (Art. 35 LGSC)

Los derechos de los socios quedan incorporados en certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor inalterable y solo transferibles si se cumplen las siguientes condiciones

- a) Que el cedente sea titular de más de un certificado, y
- b) Que el cesionario tenga el carácter de socio.

El certificado de aportación también puede transmitirse por causa de muerte del socio a la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían económicamente del difunto, si satisface los requisitos de admisión establecidos por la ley y el reglamento (Art. 3 LGSC)

¹⁷Una de las principales características de la sociedad cooperativa consiste en que su actividad social se realiza a favor de los socios. (Art. 1 LGSC). Esto significa que, cuando la sociedad es de consumo, su actividad está limitada a adquirir mercancías o servicios a precios menores a los que rigen en el mercado en beneficio de los socios y que, cuando es de producción, solo pueden utilizar la industria de éstos.

¹⁷ Ley General de Sociedades Cooperativas

Por consiguiente, las cooperativas, por regla general, no deben realizar actividades conexas, ni pueden contratar asalariados. No obstante, las cooperativas de producción pueden ser autorizadas para realizar actividades complementarias o similares, siempre y cuando no se perjudiquen intereses colectivos. (Arts. 8 y 62 LGSC) Las cooperativas de producción pueden utilizar asalariados

- a) Cuando así lo exijan las circunstancias extraordinarias o imprevistas
- b) Para la ejecución de obras determinadas, y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

La responsabilidad de los socios de la cooperativa, en principio, se limita al pago de sus aportaciones y, en consecuencia, no responden de las deudas sociales, de modo que, en caso de insolvencia de la sociedad solo responde por una cantidad determinada.

Los socios de la cooperativa también pueden adoptar un régimen de responsabilidad suplementada, conforme al cual responden a prorrata por las operaciones sociales hasta por una cantidad fijada determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea. (Art. 5 LGSC)

La ley general de sociedades cooperativas reconoce las siguientes especies de sociedades cooperativas.

¹⁸Las cooperativas de consumo son aquellas, que se constituyen con el único fin de adquirir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo de los socios. Según quedó indicado, las utilidades que obtengan deben repartirse a prorrata entre los socios, de acuerdo con el monto de las operaciones que hayan celebrado con la sociedad, después de formar los fondos de reserva y de previsión social previstos en la ley.

¹⁸ García Rendon, Op. cit, pp 585

Las cooperativas de producción cuya finalidad consiste en la producción de mercancías y la prestación de servicios, destinados al consumo de otras cooperativas o al público en general. Las utilidades que obtengan deben repartirse a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado y no en razón de las aportaciones que hubiere hecho.

Las cooperativas mixtas son las de producción que, además, cuentan con una sección de consumo.

Son cooperativas de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los estados, por los municipios o por en banco nacional obrero de fomento industrial, y demás organismos públicos.

Las sociedades cooperativas están obligadas a formar federaciones regionales que se organizarán por ramas de producción o de consumo dentro de las zonas económicas que al efecto señale la secretaria de comercio. Las federaciones en algunos casos pueden llegar a constituir "cooperativas de cooperativas".

¹⁹A su vez, las federaciones cooperativas están obligadas a constituir la confederación nacional cooperativo, cuyas principales funciones consisten en presentar y defender los intereses del cooperativismo nacional y, de conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las cooperativas. (Art. 75 LGSC)

Para constituir una cooperativa se requiere acuerdo de la asamblea general que al efecto celebren los interesados. La constitución de la sociedad se hace constar en acta de la asamblea, levantada por quintuplicado, en la que deben consignarse los nombres de los fundadores y de las personas que hayan resultado electas para integrar los consejos y comisiones del caso. El acta deberá ser firmada por los

¹⁹ Ley General de Sociedades Cooperativas

fundadores y sus firmas deberán ser ratificadas por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. (Art. 14 LGSC) Las bases constitutivas, o sea el contrato social y los estatutos, deben contener

- a) La denominación y el domicilio social de la sociedad
- b) El objeto de la sociedad expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones
- c) El régimen de responsabilidad, limitada o suplementada, que se adopte
- d) La forma de constituir o incrementar el capital social; la expresión del valor de los certificados de aportación, la forma de pago y la devolución (reembolso) de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten
- e) Los requisitos de admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios
- f) La forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y las reglas para su aplicación
- g) Las secciones especiales que vayan a crearse y las reglas para su funcionamiento
- h) La duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año
- i) Las reglas para la disolución y liquidación de la sociedad
- j) La forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo, y
- k) Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la ley.

²⁰Una vez constituida la sociedad podrá admitir nuevos socios, mediante acuerdo provisional del consejo de administración que deberá ser ratificado por la asamblea general a la que concurran las dos terceras partes de los socios, bien entendido que

²⁰ Ley General de Sociedades Cooperativas

en ningún caso se les podrán imponer las obligaciones de retener cuotas de ingreso. (Arts. 8 y 9. LGSC)

Los socios pueden ser excluidos por no cumplir con la obligación de aportar; por negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos de la sociedad; por mala conducta comprobada que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad.

La exclusión debe ser acordada por la asamblea general, a solicitud del consejo de administración o del de vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que designe para su defensa o de la que nombre la asamblea si esta no lo hace.

Los socios pueden separarse de la sociedad mediante renuncia presentada al consejo de administración, que servirá provisionalmente sobre ella, en el concepto de que esta resolución tendrá el efecto de una separación voluntaria del socio y de la cesación de su responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, en caso de aceptación definitiva por la asamblea general. (Art. 15 LGSC)

²¹El socio que se separe o fuere excluido tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones según el último balance y, en su caso, a que se le entregue la parte proporcional de los rendimientos que le correspondan. Los pagos se harán a la conclusión del ejercicio social, salvo que por su cuantía la asamblea general resuelva que se hagan en plazos, los cuales no excederán de aquellos a que están sujetos los pagos de las aportaciones. (Art. 19 LGSC)

En principio los socios de la cooperativa tienen los mismos derechos de consecución y patrimoniales y las mismas obligaciones que los socios de las demás sociedades mercantiles. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el voto se ejercita pro capita,

²¹ Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

pues cada socio solo tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones. (Art. 1 LGSC)

Toda sociedad cooperativa tendrá órganos de vigilancia, los cuales son

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Las demás Comisiones

La Asamblea general es la autoridad suprema de la sociedad y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tome en conformidad con las bases constitutivas de la sociedad y la ley y su correspondiente reglamento. (Art. 22 LGSC)

Según sea su época de reunión, las asambleas generales pueden ordinarias y extraordinarias y extraordinarias, Las primeras son las que se reúnen periódicamente, cuando menos una vez al año, en la fecha prevista en las bases constitutivas y, las segundas, las que se reúnen cuando las circunstancias lo requieren. Sin embargo, será obligatorio convocar a asamblea cuando el consejo de administración haya aceptado provisionalmente a diez socios. (Art. 21 LGSC).

La gestión de los negocios sociales y la representación de la sociedad corresponde al consejo de administración, este consejo deberá estar integrado por un número impar de socios no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presidente, secretaria, tesorero y comisionados, el nombramiento del consejo de administración corresponde a la asamblea general en la que están presentes las dos terceras partes de los socios. La designación debe hacerse por mayoría de votos presentes. Dichos cargo tendrán una duración de dos años y no pueden ser reelectos, sino después de transcurrido igual periodo a partir de la conclusión de su ejercicio. (Arts. 23 y 31 LGSC)

La revocación del cargo de administrador también se hace por la asamblea general en la que estén presentes las dos terceras partes de los socios y solo procede cuando se haga por mayoría de votos presentes y haya motivo justificado. (Art. 23 LGSC)

El consejo de vigilancia ejerce la supervisión de todas las actividades de la sociedad; pero, además, tiene derecho de veto para el solo objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. A estos efectos, toda resolución del consejo de administración deberá ser comunicada por escrito al adoptarse. Este derecho debe ejercitarse ante el presidente de administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución, pero la asamblea general inmediatamente estudiará el conflicto y lo resolverá en definitiva.

Este consejo estará formado por un número impar de miembros, no menor de tres y no mayor de cinco, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales; tanto el nombramiento como la revocación del cargo compete únicamente a la asamblea general. , El consejo de vigilancia durara en su cargo dos años y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato a la conclusión del mismo. (Art. 33 LGSC)

²²Han sido tres las leyes específicas para el regular la operación de estas sociedades; la de 1927, promulgada por el Presidente Plutarco Elías Calles, la de 1933 por el Presidente Abelardo L. Y la de 1938 expedida por el Presidente Gral. Lázaro Cárdenas del Río, legislaciones que se han venido transformando, modificando y mejorando hasta llegar a la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual estuvo vigente desde el 3 de septiembre de 1994. Y la última reforma que se hizo en el periodo de Vicente Fox, la cual fue publicada el 4 de junio del 2002. La cual reformó los artículos 26, 33, 59 y derogó el 87, dando lugar a la nueva Ley de Sociedades de Ahorro y Crédito.

²² Primer Curso de Cooperativismo, con la colaboración de FONAES, Comisión de Fomento Cooperativo y de Economía Solidaria de la Cámara de Diputados, Puerto Vallarta Jalisco, Abril del 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos grupos y clases sociales cuya seguridad protege la constitución.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. *Art. 25 CPEUM*

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en términos y condiciones que fijan las leyes.

²³No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en la que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o ampara del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. *Art. 28 CPEUM*

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley. *Art. 123*

Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. *Art. 123 Fracción XXX*

El Código Civil en su artículo 25 fracción V da carácter de personas morales a las sociedades cooperativas y mutualistas.

La federación. Distrito Federal, Estados y Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior, no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligados a pagar las cuotas compensatorias. *Art. 36 Ley Aduanera*

Las asociaciones ganaderas que se constituyen de acuerdo con la ley de que este artículo se desprende tendrán las siguientes finalidades:

Propugnar por la organización de sociedades cooperativas de ganaderos, para la realización directa de las actividades económicas inherentes a la industria pecuaria. *Art.2 Fracción IX Ley de Asociaciones Ganaderas.*

Los administradores de las cajas de ahorro cooperativas de ahorro y préstamo, y demás sociedades que hayan iniciado operaciones con anterioridad a la vigencia de esta ley y, que puedan estar sujetas la prohibición contenida en el artículo 103 y formulen dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la consulta prevista en el párrafo final de dicho artículo, no

se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la propia ley, sino hasta que habiendo determinado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se trata de captación de recursos del público no autorizada, ésta última se continúe realizando, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dar autorizaciones temporales, cuando estime que las condiciones de las operaciones respectivas puedan dar lugar, en su caso a autorización definitiva. *Art. Decimoctavo Ley de Instituciones de Crédito.*

En las actividades económicas y sociedades que se mencionen a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción. *Art. 7 Ley de Inversión Extranjera.*

La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la administración pública federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Secretaría la cual estará facultada para: Prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera incluidas las ejidales y comunales cuando estas así lo soliciten. *Art. 3 Fracción X*

Las concesiones permisos y autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley seguirán vigentes en sus términos.

Previa solicitud por escrito, las sociedades cooperativas de producción pesquera incluidas las ejidales y comunales que sean titulares de permisos vigentes de pesca otorgados al amparo del capítulo VI de la ley que se abroga podrán solicitar prórroga hasta por un año contado a partir de vencimiento. Estos permisos podrán ser transferidos en los términos del artículo 8° de la presente ley.

Asimismo, los permisionarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar durante la vigencia original de su permiso podrán sujetarse al esquema de concesiones y permisos previstos por el presente ordenamiento y tendrán

preferencia en el otorgamiento de la concesión o permiso en su caso. *Art. Tercero Transitorio Ley de Pesca*

Los permisionarios y trabajadores que en la fecha de publicación de esta ley estén desarrollando actividades en la explotación de los caminos, calles, plazas o calzadas de jurisdicción federal, deberán organizarse en sociedades cooperativas de conformidad con los preceptos de la propia Ley General De Sociedades Cooperativas y de las disposiciones reglamentarias de la misma, en un plazo que no podrá exceder de 360 días contados a partir de la misma fecha de publicación de la presente ley. *Art. Primero Transitorio Ley de Vías Generales de Comunicación.*

Las sociedades cooperativas de producción así como las sociedades y asociaciones civiles que distribuyan anticipos o rendimientos a sus miembros en los términos de la fracción XI del artículo 22 de la Ley Del Impuesto Sobre La Renta podrán considerar el impuesto que hubieren retenido por dichos conceptos conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley mencionada como Impuesto Sobre La Renta para los efectos del artículo 9 de esta Ley. *Art. 11 Ley del Impuesto al Activo*

La Federación el Distrito Federal los estados, los municipios, los organismos descentralizados las instituciones y asociaciones de beneficencia privada las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y en su caso pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo de acuerdo con los preceptos de esta ley. *Art. 3 Ley Del Impuesto Al Valor Agregado*

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las labores agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas siempre que no excedan en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados. La exención referida en

ningún caso excederá en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los ingresos que obtengan las sociedades cooperativas de producción.

Por los ingresos que excedan a la cantidad que señala el párrafo de este artículo los contribuyentes pagarán el impuesto en los términos de este título y efectúan sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo. *Art. 10-B Ley Del Impuesto Sobre La Renta.*

Los contribuyentes podrán efectuar deducciones siguientes:

Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuándo los atribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta ley. *Art. 22 Fracción XI Ley Del Impuesto Sobre La Renta*

Para los efectos de esta ley se consideraran personas morales no contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73, las siguientes:

Sociedades cooperativas de consumo (fracción VI)

Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sean de producción o de consumo. (fracción VII)

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este título, considerará remanente distribuible, aun cuando no lo haya entregado o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas. *Art. 70 Ley Del Impuesto Sobre La Renta.*

Están obligados al pago de establecido en este título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo.

Las personas físicas que sean socias o asociados de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras o miembros de sociedades cooperativas de producción deberán comunicar por escrito a dichas personas en cada ejercicio en cuál de ellas deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto por los artículos 10-B y 67-B de esta ley. *Art. 74 Ley Del Impuesto Sobre La Renta*

No se pagará impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos.

Los provenientes de actividades agrícolas ganadera, silvícolas o pesqueras, siempre que no excedan en un año de calendario de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior, el contribuyente pagará el impuesto en los términos de este Título y efectuará sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo. *Art. 77 Fracción XVIII Ley del Impuesto Sobre la Renta*

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciben los miembros de

sociedades y asociaciones civiles. *Art. 78 Fracción II Ley del Impuesto Sobre la Renta*

Se consideran ingresos por utilidades distribuidas las siguientes:

La ganancia distribuida por personas morales residentes en México a favor de sus accionistas, así como rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros.

No se consideran ingresos por utilidades distribuidas los rendimientos de las obligaciones convertibles en acciones. *(fracción I)*

En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

En el caso de escisión de sociedades no será aplicable lo dispuesto en esta fracción siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de esta última. *(fracción II) Art. 120 Ley del Impuesto Sobre la Renta*

Las sociedades y asociaciones civiles, las sociedades cooperativas y en general las personas morales a que se refiere el artículo 68 de esta ley, no están obligados a presentar en el mes de marzo la declaración a que se refiere la fracción III del artículo 72 de este ordenamiento, sino que en su caso presentarán la declaración señalada en el último párrafo del artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. *Art. Transitorio Duodécimo Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras mixtas. *Art. 12 fracción II Ley del Seguro Social*

Las sociedades cooperativas de producción y las administraciones obreras o mixtas las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito cubrirán el 100% de las primas totales. *Art. 116 Ley del Seguro Social*

La Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad otorgará permisos de autoabastecimiento de congeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate en las condiciones señaladas para cada caso. *Art. 36 Ley del Servicio Público de Energía.*

De pequeña producción de energía eléctrica, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

c) Alternativamente a lo indicado en el inciso b) y como una modalidad de autoabastecimiento a que se refiere la fracción I que los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma que la utilicen para su autoconsumo siempre que los interesados constituyen cooperativas de consumo copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1MW. *Art. 36 Ley del Servicio Público de Energía.*

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad. *(fracción I)*

Sus ventas o distribución no se realice además dentro del territorio nacional. *(fracción II)*

Su membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros. *(fracción III)*

No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias o entidades de la administración pública federal, y *(fracción IV)*

Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social. *(fracción V) Art. 6 Ley Federal de Competencia Económica*

Por el registro público marítimo nacional se pagará el derecho de registro marítimo nacional, conforme a las siguientes cuotas.

E.- Por anotaciones relativas a embarcaciones, empresas pesqueras o sociedades cooperativas, se pagará el 60% de las cuotas establecidas en los apartados anteriores. *Art. 162 Ley Federal de Derechos*

Por los servicios que se presten en el Registro Agrario Nacional relativo a la inscripción de los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad de tierras, bosques, aguas a que se refiere la legislación agraria, los cambios que sufra de acuerdo con la misma, se pagará el derecho de registro agrario conforme a las siguientes cuotas:

Los documentos que constituyan, modifiquen o extingan asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades o cualquier otra forma de organización

económica que formen los ejidatarios, comuneros, nuevos centro de población o pequeños propietarios. \$150. *Art. 187 Fracción VIII Ley Federal de Derechos*

La Dirección General Del Derecho De Autor De La Secretaría De Educación Pública, tendrá las siguiente atribuciones.

Fomentar las instituciones que beneficien a los autores, tales como cooperativas, mutualistas u otras similares. *Art. 118 Fracción III Ley Federal de Derechos de Autor*

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate,

Del cobro de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad. *Art. 38 Fracción II Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Fomentar en coordinación con los gobiernos de los estados y los municipios, la constitución de organizaciones comunitarias, sociedades cooperativas y otras de esfuerzo solidario para la producción y mejoramiento de vivienda. *Art. 6 Ley Federal de Vivienda*

Las acciones y lineamiento básicos que comprende el programa sectorial de vivienda serán, cuando menos, los siguientes:

Fomento a la producción y mejoramiento de vivienda a través de sociedades cooperativas y otras formas de gestión social. *Art. 10 Fracción VI Ley Federal de Vivienda*

Para el cumplimiento del programa Sectorial de vivienda, las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la programación de sus actividades deberán:

Apoyar la constitución, registro y operación de sociedades cooperativas dedicadas a la producción y mejoramiento de vivienda. *Art. 11 Fracción IV Ley Federal de Vivienda*

Las acciones públicas destinadas a fomentar la producción y distribución de materiales básicos para la construcción de vivienda de interés social, atenderá perfectamente a las demandas de sociedades cooperativas y organizaciones sociales y comunitarias, a personas de escasos recursos para sus acciones de autoconstrucción de vivienda y a la población rural para la producción y mejoramiento de su vivienda. *Art. 31 Ley Federal de Vivienda.*

La Secretaria De Desarrollo Urbano Y Ecología, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la explotación de bancos de materiales básicos de construcción, localizados en los bienes inmuebles de propiedad federal sujetándose para su transmisión o concesión a lo dispuesto en la Ley General De Bienes Nacionales, salvo lo que para casos especiales, dispongan otras leyes.

La misma Secretaría otorgará a los gobiernos de los estados, a los municipios, a las sociedades cooperativas, grupos sociales organizados y a los particulares que lo soliciten, el apoyo y asesoría necesarios para el estudio, aprovechamiento y explotación de bancos de materiales básicos para la construcción de la vivienda. *Art. 32 Ley Federal de Vivienda*

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Título I Capítulo Unico Disposiciones Generales Art. 1 al 10.

Título II Capítulo I De la Constitución y Registro Art. 11 al 20.

Título II Capítulo II De las Distintas Clases y Categorías de las Sociedades Cooperativas Art. 21 al 33.

Título II Capítulo III Del Funcionamiento y la Administración Art. 34 al 48.

Título II Capítulo IV Del Régimen Económico Art. 49 al 63.

Título II Capítulo V De los Socios Art. 64 al 65.

Título II Capítulo VI De la Disolución y Liquidación Art. 66 al 73.

Título III Capítulo I De los Organismos Cooperativos Art. 74 al 78.

Título III Capítulo II De los Organismos e Instituciones de Asistencia Técnica al Movimiento Cooperativo Nacional Art. 79 al 82.

Título III Capítulo III De la Integración Art. 83 al 89.

Título IV Capítulo Unico Del Apoyo a las Sociedades Cooperativas Art. 90 al 94.

TRANSITORIOS

CAPITULO VI

ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN LA INSTALACIÓN DE UNA SOC. COOPERATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

6.1 Secuencia de Organismos involucrados en la formación de la empresa cooperativa, en orden de aparición.

- ✓ Comisión Organizadora
- ✓ Secretaría de Relaciones Exteriores
- ✓ Reuniones Preliminares de la Comisión Organizadora
- ✓ Convocatoria Constitutiva
- ✓ Asamblea Constitutiva
- ✓ Ratificación de Firmas
- ✓ Registro Público de Comercio y de la Propiedad
- ✓ Secretaría de Relaciones Exteriores
- ✓ Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Secretaría de Desarrollo Social.

6.2 Pequeño Bosquejo

²⁴En la actualidad se tienen registradas formalmente 147 cooperativas en todo el estado de Querétaro, cooperativas que obviamente están incorporadas al sector productivo del estado. De acuerdo con el análisis que se hizo en base a los datos se obtuvo que:

Existen más cooperativas ordinarias, que de participación estatal, esta división se hizo pensando en el financiamiento como elemento primordial para el establecimiento de una sociedad cooperativa en el estado.

Además se estableció que las cooperativas de participación estatal son en su totalidad de producción, y que las ordinarias son principalmente también de producción de bienes, luego le sigue la producción de servicios, el consumo de servicios y por último el consumo de bienes.

En cuanto a la ubicación de las mismas es muy variada, pero es sobresaliente que las cooperativas de participación estatal se encuentran ubicadas en su totalidad en los diferentes municipios del estado, entre los que se encuentran en primer lugar Toliman, luego le sigue Colón, enseguida Peñamiller, y Santa Rosa, El Marques y San Joaquín con la misma participación, y por ultimo Cadereyta. Por lo que respecta a la ubicación de las cooperativas ordinarias se ordenan como sigue: Querétaro en primer lugar, luego le sigue Amealco, Landa de Matamoros, Cadereyta, Peñamiller, El Marques, Toliman, Colón, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Santa Rosa, Huimilpan, San Joaquín, San Juan del Río, y por último Pedro Escobedo y Celaya.

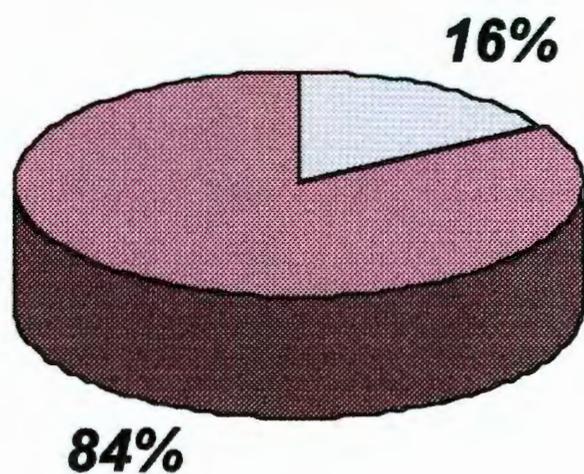
Otro de los datos considerados en el presente análisis fue el año de fundación, esto para darnos un poco cuenta del desarrollo y crecimiento de las cooperativas en las últimas décadas, del total de las cooperativas encontradas una fue registrada en la década de los 50', cinco en la década de los 60', nueve en la década de los 70', diez

²⁴ Registro de Sociedades Cooperativas de la Escuela de Cooperativismo 2002

en la década de los 80', cincuenta y seis en la década de los 90', y por último sesenta y seis en la primera década del siglo XXI. Este análisis nos refleja el importante crecimiento obtenido en las últimas dos décadas en cuanto al cooperativismo se refiere.

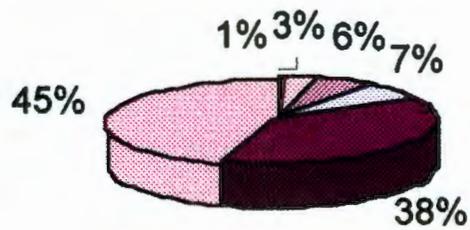
Y por último, pero no menos importante tenemos el giro de la empresa cooperativa, el cual fue tan variado como variables son las necesidades humanas, pero a continuación se enumeran las actividades realizadas en estas 147 empresas cooperativas, aparecerán de acuerdo a la moda de cada una de ellas:

TIPO DE COOPERATIVA



■ ORDINARIA ■ PARTICIPACIÓN

DECADA DE FUNDACIÓN



■ 1950 A 1959	□ 1960 A 1969
■ 1970 A 1979	□ 1980 A 1989
■ 1990 A 1999	■ 2000 EN ADELANTE

**COOP. DE PARTICIPACION
ESTATAL**

Textil

Agrícola

Alimenticia

Producción de Verduras

Artesanías

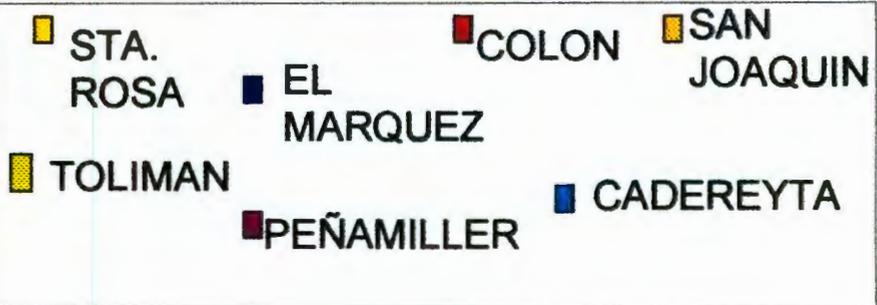
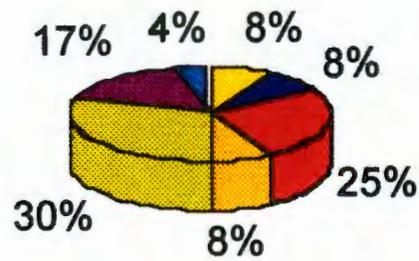
Maquiladora

Agropecuaria

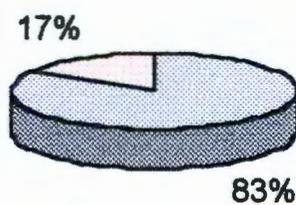
Ahorro y Préstamo

Abarrotes

UBICACIÓN



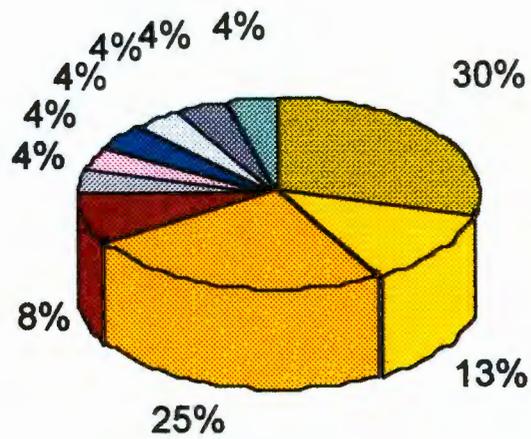
PRODUCCIÓN



■ BIENES

■ SERVICIOS

GIRO



COOP. ORDINARIAS

Ganadería
Ahorro y Préstamo
Transporte
Prod. de Artesanías
Pesquera
Agrícola
Extracción
Textil
Abarrotes
Panadería
Perforaciones
Tortillería
Agropecuaria
Lapidaria
Serigrafía
Servicios
Bloc
Cerámica
Piscícola
Servicio Meseros
Producción de Mole
Consumo
Producción de Leche
Servicios Computacionales
Pecuaria
Producción de Café
Frutuosa
Maquiladora de ropa
Talabartería

Balones

Herrería

P. Hospitalaria

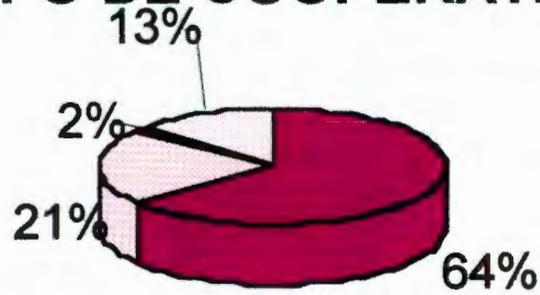
Equipo P/Reciclaje

Producción de Piñatas

P. de Mermelada

NOTA: Toda la información anterior podrá ser analizada mediante gráficas, las cuales se presentan en las siguientes paginas de este trabajo de investigación.

TIPO DE COOPERATIVA



PRODUCCIÓN
BIENES



PRODUCCIÓN
SERVICIOS

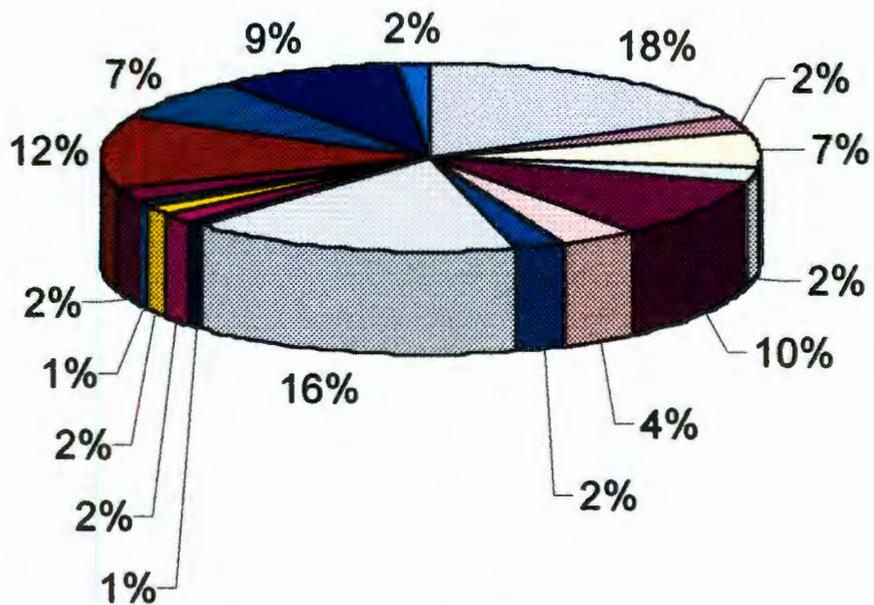


CONSUMO DE
BIENES



CONSUMO DE
SERVICIOS

UBICACIÓN



- | | |
|-------------------|----------------------|
| ■ QUERETARO | ■ STA. ROSA |
| □ EL MARQUEZ | □ COLON |
| ■ CADEREYTA | □ TOLIMAN |
| ■ EZEQUIEL MONTES | □ AMEALCO |
| ■ CELAYA | ■ SAN JUAN DEL RIO |
| ■ SAN JOAQUIN | ■ PEDRO ESCOBEDO |
| ■ ARROYO SECO | ■ LANDA DE MATAMOROS |
| ■ JALPAN | ■ PEÑA MILLER |
| ■ HUIMILPAN | |

6.3 Procedimiento

⇒ Como primer punto tenemos la Organización preliminar, que consiste en:

1. Hacer un diagnóstico.
2. Programa y/o proyecto.
3. Formación de la comisión organizadora.
4. Definición de funciones.

⇒ En segundo lugar se formará una Comisión Organizadora, la cual se encargará de:

1. Hacer una convocatoria de invitación a todos los interesados.
2. Realizar la solicitud de autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. Tener los posibles nombres de la Sociedad Cooperativa.
4. Realizar El Objeto Social de la Cooperativa.
5. Convocar a la Asamblea Constitutiva.
6. Realizar un anteproyecto de Bases Constitutivas.

⇒ El paso numero tres será la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⇒ Como punto numero cuatro tenemos la Asamblea Constitutiva, y dentro de esta:

- a) Realizar El Acta Constitutiva.
- b) Aprobar las Bases Constitutivas.
- c) Elección del presidente, secretario y escrutadores.

d) Formación de los cuerpos directivos y comisiones.

e) Establecer El monto del certificado de aportación para la cooperativa.

f) Inscripción de los socios fundadores.

⇒ Como siguiente paso tenemos la ratificación de autenticidad de las firmas de los socios, la cual podrá ser ante un notario público, un corredor público o en presidencias municipales.

⇒ Después de esto se hace El correspondiente registro ante El registro público de comercio.

⇒ Luego se da de alta la cooperativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y por último se hace El correspondiente registro en la Secretaría de Desarrollo Social, la cual se encarga de llevar estadísticas sobre la formación de las nuevas sociedades.

CAPITULO VII

POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO, BENEFICIOS Y REQUISITOS.

7.1 De El Financiamiento

²⁵Un sistema sólido de instituciones y micro financiamientos que potencia la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos y logra su incorporación a la vida productiva del país.

Apoyar las iniciativas productivas de personas y grupos sociales organizados de bajos ingresos para el desarrollo de sus capacidades empresariales, mediante la definición y ejecución de políticas encaminadas a promover y consolidar empresas y proyectos productivos viables, sustentables, competitivos en su entorno, con un alto contenido social y rentabilidad, a fin de generar condiciones de empleo e ingreso que mejoren su nivel de vida.

Establecer un mecanismo de apoyos financieros que opere bajo una lógica de eficiencia económica, en favor de personas y grupos solidarios organizados de bajos ingresos que tradicionalmente no acceden a la banca comercial formal, pero que cuentan con capacidades productivas. Dichos apoyos se canalizarán directamente o por conducto de instituciones intermediarias, con la finalidad de fomentar la creación y desarrollo de propuestas productivas y de impulsar la consolidación de proyectos exitosos, competitivos y con un alto contenido social y rentabilidad.

Población objetivo Individuos o grupos solidarios organizados que presenten potencial para el desarrollo de proyectos productivos y que tengan acceso limitado a programas de instituciones financieras públicas o privadas, o de otras instituciones o programas del Gobierno Federal. Para atender la gran diversidad de proyectos potenciales que existen, cada uno de los fondos y programas se enfoca a un determinado tipo de población en lo particular.

²⁵ Reglas de Operación para Financiamiento del Fondo Nacional para Empresas en Solidaridad

²⁶Participación de las entidades federativas y municipios.

Los recursos del FMPYME preferentemente se canalizarán a la población objetivo a través de programas constituidos con los gobiernos de las entidades federativas, los cuales a su vez podrán celebrar acuerdos con municipios, asociaciones civiles y diversas organizaciones del sector público, privado y social.

Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como las asociaciones civiles y diversas organizaciones del sector público, privado y social, podrán aportar recursos a los respectivos fondos estatales para proyectos específicos.

REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

Serán objetivos de "EL FOMMUR", los siguientes:

- a) Establecer un mecanismo de microfinanciamiento en favor de las mujeres rurales organizadas en "GRUPOS SOLIDARIOS", por conducto de "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS", con la finalidad de fomentar la inversión productiva, tendiente a impulsar el ahorro y la capitalización del sector rural.
- b) Proporcionar micro financiamientos accesibles y oportunos a la mujer rural en proyectos de inversión productiva, generadores de autoempleo e ingresos, que sean rentables y recuperables a corto y mediano plazo.
- c) Proporcionar en caso de que lo requieran los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" elegibles a los apoyos de "EL FOMMUR", los recursos para las actividades de

²⁶ Reglas de Operación para Financiamiento del Fondo Nacional para Empresas en Solidaridad

promoción, asistencia técnica, capacitación y equipamiento informático, que les permitan atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de microfinanciamiento para inversiones productivas hechas por las mujeres rurales de su zona de influencia.

SUJETOS DE LOS APOYOS

²⁷Serán sujetos de los micro financiamientos de "EL FOMMUR" los "GRUPOS SOLIDARIOS" conformados por un mínimo de 5 mujeres y un máximo de 40, con o sin tierra, jornaleras, artesanas, indígenas o avecindadas, mayores de 18 años que habiten preferentemente en localidades de alta y muy alta marginalidad.

CONCEPTOS Y CONDICIONES DE LOS APOYOS DE "EL FOMMUR"

Los apoyos que otorgue "EL FOMMUR" a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" se determinarán conforme al análisis de la propuesta financiera-operativa que para tal fin establece "EL FOMMUR", con la cual se determina el techo financiero que aprueba el "COMITE TECNICO" conforme a las presentes Reglas. Los apoyos serán de dos tipos:

a) Apoyos directos a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para que por conducto de ellos se concedan el micro financiamientos a las mujeres rurales organizadas en "GRUPOS SOLIDARIOS" que realicen actividades productivas y de autoempleo.

b) Apoyos a los "ORGANISMOS INTERMEDIARIOS" para actividades de promoción, asistencia técnica, capacitación y adquisición de infraestructura y equipo informático con el fin de fortalecerlos en su papel de conducto de los apoyos de "EL FOMMUR".

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE EMPRESAS EN SOLIDARIDAD (FONAES)

²⁷ Reglas de Operación para Financiamiento del Fondo Nacional para Empresas en Solidaridad

FONAES

Objetivos

Las acciones del FONAES se sustentan en los siguientes objetivos:

- Otorgar apoyos para la creación y consolidación de empresas y proyectos productivos de carácter social, viables, sustentables, concebidos, desarrollados, operados y administrados por los grupos sociales.
- Potenciar el desarrollo productivo de la población de escasos recursos a través de la constitución de instrumentos de financiamiento y cajas solidarias que sean auto sustentables financieramente.
- Aplicar estrategias para el desarrollo de la capacidad emprendedora y técnica de quienes integran los proyectos y las empresas sociales.

Líneas de acción

- Otorgar aportaciones solidarias en capital de riesgo para la creación y consolidación de empresas de carácter social, viables, sustentables, concebidas, desarrolladas, operadas y administradas por los grupos sociales.
- Otorgar aportaciones solidarias en apoyo a la formación de grupos interesados en desarrollar proyectos productivos.
- Impulsar la creación y consolidación de fondos de financiamiento que potencien los recursos de gobiernos estatales, municipales u organismos del sector público, privado y social que promuevan proyectos productivos exitosos, competitivos en el mercado y con un alto impacto y rentabilidad social para la población objetivo del FONAES.
- Establecer los mecanismos que permitan un alta tasa de recuperación de los apoyos que otorga el FONAES.
- Promover el enfoque de género para potenciar la actividad productiva de las mujeres a efecto de que cuenten con oportunidades productivas igualitarias.

- Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de la cartera del FONAES que incluya los índices de recuperación, para medir la eficiencia y rentabilidad social del Fondo.
- Apoyar el desarrollo de la capacidad emprendedora y técnica de quienes integran los proyectos y las empresas sociales.
- Vincular las acciones de los distintos niveles de gobierno e instituciones del sector público, privado y social, en el ámbito productivo.
- Facilitar la integración de empresas y grupos sociales en cadenas productivas, para mejorar sus condiciones de participación en los mercados.
- Promover, a iniciativa de los grupos, esquemas de asociación entre empresas privadas y los grupos apoyados, para la transformación de la producción, apertura de mercados y conocimientos de calidades y normas.
- Promover el establecimiento y desarrollo de sistemas de comercialización eficientes y competitivos para los proyectos productivos, en coordinación, en su caso, con otras dependencias del sector público.
- Promover el desarrollo, adaptación y uso de tecnología apropiada a las condiciones sociales y del entorno de los grupos apoyados.

Población Objetivo

Es la población campesina, indígena y urbana en condiciones de pobreza, que presenta potencial para el desarrollo de proyectos productivos con impacto social, y cuyo acceso a programas de instituciones financieras públicas o privadas, o de otras instituciones o programas del Gobierno Federal, es limitado y que se constituyen o pueden constituirse en cualquier figura jurídica conforme a las leyes mexicanas para la creación o consolidación de empresas o se organicen en torno a un proyecto

productivo. El FONAES, a través de sus representaciones estatales orientará, en su caso, al grupo interesado respecto a las formas de organización más convenientes y de las instancias ante las que puede acudir para su debido registro.

Aportaciones Solidarias

Apoyos Directos

Apoyos Indirectos

- **Fondos de Inversión y Reinversión.** Constituidos a solicitud de gobiernos estatales y municipales, organizaciones sociales y privadas y ONG's, con FONAES como aportante solidario. Permiten otorgar préstamos a personas físicas y morales del sector social en situación de pobreza sin acceso al crédito formal, con cargo a su patrimonio.

- **Fondo de Capitalización Empresarial.** Estos fondos que se constituyen con las recuperaciones de otros instrumentos del FONAES, y con aportaciones líquidas adicionales de los grupos sociales, deberán precisar en sus lineamientos específicos de operación la mecánica de capitalización de este instrumento para garantizar, al menos su valor presente. La responsabilidad de la operación y de la capitalización de este fondo corre a cargo de los grupos sociales y el FONAES verificará su cumplimiento.

- **Cajas Solidarias.** Organismos de ahorro y crédito conformados por socios productores con recuperaciones que realizan a través de apoyos recibidos mediante programas productivos. FONAES promueve su formación y apoya para los gastos operativos iniciales. Estas Cajas Solidarias funcionan con tasas de interés que preservan el valor del patrimonio y cubren sus gastos operativos.

Las disponibilidades transitorias existentes de los instrumentos anteriores, deberán colocarse en inversiones bancarias que permitan obtener un adecuado rendimiento financiero.

Las modalidades de apoyo del FONAES se orientan a atender diversas vertientes productivas, entre las que destacan:

Pecuaría.

Forestal.

Pesquera.

Agroindustrial.

Agrícola.

Extractiva.

Servicios.

Microempresas.

Comercialización.

Aportación Solidaria

Definición. La aportación solidaria es un acto formal mediante la cual el FONAES otorga recursos en beneficio de grupos del sector social organizado, en forma directa a los grupos que cumplan con los requisitos para el acceso al Primer Paso Productivo, el Capital de Riesgo, la constitución de Cajas Solidarias, así como los servicios que ofrece el Fondo de Apoyo al Acompañamiento y Formación Empresarial (FAAFE), o complementando recursos con otras entidades, a través de la constitución de fondos con los Gobiernos Estatales y Municipales, o bien, con instrumentos del sector privado o social, o con la banca de desarrollo para el apoyo de empresas y proyectos productivos.

CAPITAL DE RIESGO

Definición. Aportación solidaria que se otorga a una empresa social constituida legalmente, para crear, ampliar, reactivar o consolidar un proyecto productivo, a través de la asociación en participación.

Características.

- Esta aportación se autorizará por el Director General Operativo correspondiente.
- El monto de la aportación se determinará en función de la viabilidad jurídica, técnica, financiera y social de cada proyecto específico, atendiendo a las necesidades de cada grupo.
- La aportación del FONAES será de hasta el 40% del valor del proyecto.
- La aportación se utilizará para incrementar el activo fijo o capital de trabajo y no se utilizará para rescatar carteras vencidas o pagar pasivos.
- Será recuperable en su valor nominal
- El FONAES, durante la vigencia del convenio o contrato, participará de las utilidades que generen las empresas sociales en el saldo del porcentaje de su aportación en los términos establecidos.
- Las figuras asociativas más frecuentes utilizadas en este tipo de aportación, conforme a la legislación mexicana vigente, son las siguientes:
 - Sociedad de Producción Rural.
 - Ejido y Comunidad.
 - Unión de Ejidos.
 - Sociedad de Solidaridad Social.
 - Sociedad Cooperativa.

➤ Sociedad de Responsabilidad Limitada.

➤ Sociedad Anónima.

Requisitos

➤ Solicitud de apoyo que indique claramente el objeto del mismo, el monto y la identificación de la organización solicitante.

➤ Documentación vigente que acredite la figura legal de la organización:

➤ Acta constitutiva y estatutos sociales.

➤ Registro y permisos.

➤ Documentación legal para concertar con el FONAES:

➤ Acta de Asamblea en que se manifieste el acuerdo de llevar a cabo el proyecto y asociarse con el FONAES.

➤ Acta de Asamblea en que se conceda o ratifique poderes.

➤ Acta de Asamblea que otorgue anuencia para utilizar los activos de que se traten.

➤ Presentación del proyecto de inversión que contenga información congruente al proyecto:

➤ Lugar en que se llevará a cabo el proyecto.

➤ Descripción de la actividad o proceso productivo.

➤ Proyecciones financieras, indicadores y supuestos utilizados para su elaboración.

➤ Programa de inversión y propuesta de financiamiento.

➤ Estudio de mercado, según el caso.

➤ Estudio de impacto ambiental, en su caso.

➤ Programa correspondiente de reintegro de la aportación solidaria.

➤ Licencias, autorizaciones y permisos de la autoridad competente.

➤ Acreditar la aportación social del grupo.

➤ Presentar documentos que acrediten la propiedad o posesión de bienes inmuebles o activos.

➤ Las aportaciones de los grupos sociales en el monto total de los proyectos productivos apoyados por el FONAES, podrán considerar como tal, la aportación directa en numerario, en trabajo, en activos propios del grupo y cuando sean

cuantificables los activos intangibles, tales como experiencia, presencia en el mercado, marcas, patentes y diseños.

- Atender las observaciones que formule el FONAES en el plazo que para ello se le indique.
- Que el representante legal se acredite debidamente a la suscripción del convenio o contrato.

FONDOS DE PEQUEÑOS CREDITOS PRODUCTIVOS

Definición. Es la Aportación Solidaria que se otorga para crear fondos o fideicomisos a solicitud y con la aportación de recursos de los gobiernos estatales y municipales, que permita a personas y grupos pertenecientes a la población objetivo recibir pequeños préstamos encaminados a la generación de empleos mediante actividades productivas.

Financiamiento

Definición. Es la aportación solidaria que se otorga para crear un instrumento que permita acceder a la población objetivo al financiamiento con recursos de la banca de desarrollo para sus proyectos productivos viables.

Características

- Se constituyen mediante fideicomisos que pueden ser entre gobiernos estatales, municipales, organizaciones privadas o no gubernamentales y el FONAES como aportante solidario. El fiduciario puede ser un banco comercial o de desarrollo.
- Las operaciones de crédito las realizan directamente los fideicomisos constituidos conforme a las determinaciones de sus comités técnicos, con redescuentos de la banca de desarrollo.

- El monto máximo a otorgar en esta modalidad es de 1.1 millones de pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias autorizará, en su caso, las propuestas justificadas que superen este monto.

Garantía

Definición. Es la aportación solidaria que facilita el acceso de la población objetivo al financiamiento de la banca comercial y de desarrollo para proyectos productivos viables a través del otorgamiento de garantías.

Características

- Se constituye mediante fideicomisos entre gobiernos estatales, municipales, organizaciones privadas o no gubernamentales, la Banca de Desarrollo y el FONAES como aportante solidario. El fiduciario es un banco de desarrollo.
- Las operaciones de garantía las realizan directamente los fideicomisos constituidos conforme las determinaciones de sus comités técnicos. Los créditos son otorgados con recursos de la banca de desarrollo y de la banca comercial.
- El monto máximo a otorgar en esta modalidad es de 1.1 millones de pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias autorizará, en su caso, las propuestas justificadas que superen este monto.

INVERSION Y REINVERSION.

Definición. Es la aportación solidaria que realiza el FONAES para constituir fondos o fideicomisos a solicitud y con aportación de recursos de los gobiernos estatales, municipales, grupos sociales, cajas solidarias y organismos no gubernamentales para otorgar apoyos a proyectos productivos viables.

Características

- Se constituyen mediante cuentas bancarias o fideicomisos.
- La relación de la aportación solidaria del FONAES es como máximo del 50% con relación a la aportación de la o las contrapartes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los fondos constituidos en municipios de alta y muy alta marginación o bien en casos de emergencia o desastre, esta proporción podrá variar.
- El monto máximo a otorgar en esta modalidad es de un millón de pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias autorizará, en su caso, las propuestas debidamente justificadas que superen este monto.

FONDO EMPRESARIAL DE CAPITALIZACION.

Definición. Se constituyen con grupos que muestran un proceso organizativo de carácter empresarial ya definitivo, y tienen como propósito apoyar la capitalización de sus actividades productivas. En complemento a la aportación líquida de los beneficiarios, FONAES aporta al fondo hasta el monto total de las recuperaciones que los mismos beneficiarios hubieran hecho a favor de éste por un apoyo anterior.

Características

- Con estos recursos los productores obtienen financiamientos por parte del Fondo Empresarial de Capitalización.
- La aportación del FONAES no es recuperable, salvo en caso de incumplimiento del convenio o contrato o desviación de los recursos.

- Obliga a la capitalización del Fondo por parte de los propios grupos beneficiarios al cierre de cada ciclo productivo.
- Su fondeo se hace exclusivamente con recursos provenientes de recuperaciones, las cuales se suman a la aportación líquida de los grupos sociales.
- Los montos son el resultado del esfuerzo de recuperación de las organizaciones respecto de otros apoyos recibidos en las distintas modalidades del FONAES, particularmente la del Programa de Empleo Productivo.

FONDO DE APOYO AL ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL (FAAFE).

Definición. Es la aportación solidaria que se otorga preferentemente en beneficio de los grupos sociales para la elaboración de estudios, formulación de proyectos, capacitación, asistencia técnica, ferias y exposiciones mediante la contratación de servicios, en beneficio principalmente de grupos sociales apoyados por FONAES.

Características

- Tiene un carácter articulador de los recursos de inversión productiva y el desarrollo humano y empresarial.
- Los recursos se dirigen a cuatro modalidades de apoyo:

I. Acompañamiento

- Esquemas de acompañamiento técnico empresarial.
- Servicios de asistencia técnica especializada.
- Impulso al desarrollo de empresas de servicios.
- Capacitación y asistencia técnica para la operación y administración de las

cajas solidarias.

II. Formación Empresarial

- Programas y acciones de capacitación para los integrantes de los grupos sociales.

- Exposiciones, ferias, tianguis, concursos de productividad, calidad, mejoras en proceso y difusión de tecnologías.

- Capacitación especializada a los servidores públicos adscritos al FONAES, que incide directamente en el beneficio de los grupos sociales y sus proyectos.

- Generación de materiales de difusión, educación y consulta técnica para apoyo y consulta para el aprendizaje de los grupos sociales.

III. Estudios

- Formulación y evaluación de proyectos: diagnósticos, perfiles, proyectos, estudios, estudios especializados, evaluaciones.

- Estudios estratégicos en beneficio de los grupos sociales.

- Estudios de impacto micro regional, regional o sectorial, que permitan identificar las potencialidades productivas y los grupos susceptibles de apoyo del FONAES.

IV. Premio al Mérito Social, Emprendedor y Productivo

CAJAS SOLIDARIAS

Definición. El FONAES promueve el establecimiento de Cajas Solidarias como un instrumento de los productores para fomentar el ahorro principalmente rural y otorgar préstamos a sus socios, quienes no tienen acceso a ninguna otra fuente crediticia.

El FONAES podrá otorgar aportaciones solidarias recuperables a mediano plazo, para cubrir la adquisición de mobiliario, equipo informático y gastos administrativos previos a la operación de las cajas solidarias. De ninguna manera podrán utilizarse para construcción de oficinas.

Los montos máximos para apoyar los gastos preoperativos son de 100 mil pesos. En la composición del gasto preoperativo se destinará en promedio el 42% para la adquisición de mobiliario y equipo de cómputo; el 20% para capacitación tanto del

comité como del personal administrativo de las Cajas; para iniciar operaciones, se apoyará con el pago de 3 meses de sueldo del personal administrativo, lo que representa alrededor del 15%; 10% más se canalizará para la compra de papelería, tanto la correspondiente a la Caja como la de oficina; cerca del 8% se otorgará como apoyo para la renta de local y el restante 5% para sufragar los gastos de gestión, entre otros conceptos.

La recuperación de estos apoyos se hará en un plazo máximo de cinco años. El inicio de la misma será a partir del tercer año de operación de la caja. La recuperación de este monto será a valor nominal. El monto de la aportación del FONAES podrá ser hasta los 100 mil pesos previa justificación de la Dirección General de Fondos y Microempresas y autorizado por el CIDFAS.

Por otra parte, la constitución del patrimonio inicial de las cajas se realizará con recuperaciones de recursos provenientes del Programa de Primer Paso Productivo del FONAES y en su caso, de otros similares de la SEDESOL.

En el caso de las recuperaciones del Primer Paso Productivo, previstas para la formación del patrimonio de la Caja los recursos en primera instancia deberán concentrarse en la cuenta bancaria concentradora del FONAES, para después entregarse nuevamente al grupo social para la constitución de la Caja Solidaria.

Características

- Las Cajas Solidarias son administradas por los propios socios, conforme a los estatutos y las reglas de operación acordadas en el seno del Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias.
- Dichas reglas deberán ser revisadas y autorizadas por el FONAES conjuntamente con el Consejo Coordinador Nacional de Cajas Solidarias.
- Las Cajas Solidarias se constituyen en Sociedades Civiles o Cooperativas y realizan operaciones de ahorro y préstamo conforme a sus reglas de operación.

- Las aportaciones provenientes de recuperaciones del Primer Paso Productivo para constituir el patrimonio de las cajas no son recuperables, salvo incumplimiento del objeto de la caja o desviación de los recursos.

Requisitos

- El patrimonio inicial para la constitución de las Cajas Solidarias deberá ser al menos de 660 mil pesos. El Comité de Distribución de Fondos y Aportaciones Solidarias, podrá autorizar excepcionalmente la constitución de Cajas Solidarias con un patrimonio inicial no menor a 385 mil pesos, tomando en cuenta la rentabilidad y sustentabilidad a largo plazo de las mismas.
- Que el monto de las recuperaciones de los recursos del Programa de Primer Paso Productivo a la fecha de solicitud haya alcanzado al menos un 60% del monto total y que la dirección general operativa que autorizó esa aportación solidaria, otorgue su conformidad con base en la metodología de formulación de proyectos.
- Que el recurso recuperado esté disponible para constituir la caja y que no haya sido comprometido para otro fin.
- Las Cajas Solidarias deberán proporcionar al FONAES información técnica, financiera y operativa trimestralmente de su desempeño para avanzar hacia su consolidación en un Sistema de Información del FONAES.
- Que las Cajas Locales (a nivel de comunidad), mismas que son parte de las cajas solidarias, se formen con un mínimo de 20 socios y 30 mil pesos de patrimonio.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER

Objetivos Estratégicos

Proporcionar oportunidades de desarrollo que eleven la calidad de vida de las mujeres que habitan en zonas de rezago y marginación, así como fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de la ejecución de acciones y proyectos productivos.

El Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer se constituye como un espacio de atención pública para impulsar la situación social y económica de las mujeres a través de la difusión y financiamiento de proyectos productivos.

La Secretaría de Economía, a través del FONAES, apoyará la operación del Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer para lo cual este último brindará la infraestructura operativa y administrativa con la que cuenta a través de sus representaciones estatales, con base en las presentes reglas de operación.

Población Objetivo

Definición y Características de la Población Objetivo

Es la población de mujeres campesinas, indígenas y urbanas en condiciones de pobreza, que de manera organizada promuevan proyectos productivos; no asociados al proselitismo político o religioso, tampoco deben ser de carácter gubernamental, académico, de investigación o gremiales.

REGLAS DEL PROGRAMA DE LA MUJER CAMPESINA

Objetivos Generales

Promover la participación de la mujer campesina organizada, involucrándola en el desarrollo y mejoramiento de su comunidad, mediante el financiamiento de proyectos productivos sustentables y recuperables a corto y mediano plazos que generen bienes y servicios que contribuyan al bienestar de la familia campesina.

Específicos

- a)** Impulsar la generación de ingresos adicionales y permanentes, en beneficio de las mujeres y sus familias.
- b)** Generar empleos productivos, permanentes que propicien el arraigo de la mujer campesina y de sus familias en el medio rural.
- c)** Ampliar las oportunidades de superación individual y comunitaria.
- d)** Promover el desarrollo de sus habilidades tradicionales.
- e)** Incrementar la oferta de bienes y servicios que resuelvan las carencias en sus comunidades.
- f)** Apoyar nuevos proyectos, mediante la recuperación de los financiamientos otorgados.
- g)** Conjuntar recursos y acciones con otras dependencias e instituciones, para el financiamiento y la consolidación de los proyectos.

Beneficiarias del Programa

²⁸Las beneficiarias serán los grupos de mujeres campesinas e indígenas en estado de pobreza que preferentemente se ubiquen en zonas rurales marginadas y que en ese momento y mientras sean beneficiarias de este "PROGRAMA" no tengan adeudos con otros programas gubernamentales. Además, se requiere que a petición de parte soliciten su organización en una figura asociativa prevista en la normatividad

²⁸ Reglas de Operación para Financiamiento del Fondo Nacional para Empresas Sociales

relativa, o bien, aquellas que se organicen expreso para el desarrollo de su proyecto, con voluntad de pago y cumplimiento solidario.

CAPITULO VIII CASO PRACTICO

8.1 Secuencia Lógica

²⁹Al momento de hacer los tramites de una Sociedad Cooperativa no esta constituida por no existir un Acta Constitutiva que sustente los derechos y obligaciones.

Lo único que se adquiere es responsabilidad ya que después de haber efectuado los tramites correspondientes y de haber sido aprobados se efectúa la Asamblea Constitutiva y se realiza la correspondiente Acta Constitutiva la cual determinará los Derechos y Obligaciones de los Socios.

Ya teniendo un sustento legal el Comisión de Vigilancia será la encargada de ejercer el derecho y a su vez la Responsabilidad de verificar la ratificación de firmas del Acta Constitutiva.

El Permiso Para Constituir Sociedades Y Para Su Modificación

En cumplimiento de lo que dispone la fracción 1 del artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de ley de inversión Extranjera y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de su Reglamento, se requiere permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de toda clase de sociedades y para modificar sus estatutos, cuando dicha modificación implique el cambio de la denominación o razón social o la inclusión de la cláusula de exclusión de extranjeros o el pacto para la admisión de los mismos.

²⁹ Martínez, Alberto, Apuntes de Administración de Empresas Cooperativas

³⁰Entre otros propósitos, el permiso tiene por objeto verificar que la denominación o razón social bajo la cual pretenda ser constituida una sociedad no se encuentre ocupado por otra sociedad; que dicha denominación o razón social cumpla con lo que dispongan las leyes aplicables al tipo de que sociedades se trate; y reservar a favor del usuario del permiso el derecho al uso exclusivo del nombre correspondiente.

El Permiso Para Constituir Sociedades Y Para Su Modificación

Al constituir la sociedad cooperativa se deberá incluir en los estatutos la "cláusula de exclusión de extranjeros". Según la cual ningún extranjero podrá adquirir derecho o participación alguna en la sociedad o el "convenio o pacto expreso" mediante el cual los extranjeros se obligan a considerarse como mexicanos respecto a su participación en la sociedad de que se trate y a no invocar la protección de sus gobiernos, en caso de conflicto, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones que hubieren adquirido.

La propia ley de inversión extranjera y su Reglamento determinan las áreas de actividad reservadas en exclusiva a los mexicanos y los porcentajes de participación de los extranjeros, así como las obligaciones a cumplir de que haya participado de extranjeros.

Acta Constitutiva

Artículo 12

La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

³⁰ Martínez, Alberto, *Apuntes de Administración de Empresas Cooperativas*

- Datos generales de los fundadores
- Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- Las bases constitutivas

³¹Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Bases Constitutivas

Artículo 16

Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

- Denominación y razón social
- Objeto social, expresado concretamente cada una de las actividades a desarrollar
- Los regímenes de responsabilidad limitada y suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado
- Forma de constituir o de incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten
- Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios
- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación
- Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa en los términos del artículo 47 de la ley

³¹ Como Funciona una Sociedad Cooperativa, Edit. Secretaría de Trabajo y Previsión Social

- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libro de actas y de contabilidad a llevarse
- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizan por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizan en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de administración, del de Vigilancia o del 20% total de los miembros
- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular
- Forma de administración y dirección interna, así como sus atribuciones y responsabilidades
- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en la ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por la ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Tipos De Asambleas

1. Asamblea Constitutiva: Es aquella que se realiza para formar la cooperativa, mandando convocatorias por los que desean ser parte integral de la Cooperativa.
2. Asamblea Ordinaria: Esta asamblea se realizará por lo menos una vez al año. La primera convocatoria que se realice será para pactar con firmas.

Asambleas extraordinarias: Se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o el 20% del total de los miembros de la cooperativa. Artículo 37

³²Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por lo menos con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

³² Guadarrama Adrete, Ricardo, y Luyano Bueno Margarita, Curso Básico de Cooperativismo, Tomo V México 1981, pp 95

8.2 Caso práctico

El estudio más reciente hecho en el estado de Querétaro nos muestra un total de alrededor de 147 cooperativas debidamente registradas este estudio arrojó datos importantes para el estudio del desarrollo del cooperativismo en Querétaro, así como la factibilidad de este tipo de organizaciones en el sector productivo, esta investigación realizada por la Escuela de Cooperativismo de la Universidad Autónoma de Querétaro del Estado de Querétaro muestra datos relevantes como son Año de fundación, Clase de Cooperativa (Ordinaria o de Participación Estatal), Tipo de Cooperativa (Producción de Servicios o Consumo de Servicios), Número de fundadores, Socios Actuales, y Objeto social, por mencionar algunos.

Para el desarrollo de una empresa cualquiera que esta sea debemos verificar la factibilidad de esta, así como nuestra competencia, o nuestro campo de acción, es por esto que se presenta la siguiente recopilación de datos de las anteriormente mencionadas cooperativas del estado, esta información se muestra en gráficas, ya que la forma más adecuada para mostrar el contexto que cada objeto representa dentro de un todo (El Estado de Querétaro).

³³Toda empresa cooperativa, sin importar su naturaleza o actividad se deberá regir por los principios cooperativos de la A.C.I. Los principios cooperativos que en la actualidad se reconocen son siete, pero en México adoptamos uno más, por lo que en México aceptamos ocho que son.

1. - Libertad de asociación y retiro voluntarios de los socios.
2. - Administración democrática.
3. - Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así lo pactaran.

³³ O'neil Ana María, *Cuerpo y Alma del Cooperativismo*, Edit. Imprenta Ambris, pp 45

4. - Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
5. - Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
6. - Participación en la integración cooperativa.
7. - Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y por último,
8. - Promoción de la cultura ecológica.

Los organismos cooperativos, del sistema cooperativo y del movimiento cooperativo nacional.

Organismos cooperativos son las uniones, federaciones y confederaciones que integran las sociedades cooperativas, y Sistema cooperativo, es la estructura económica y social que integra las sociedades cooperativas y sus organismos. El sistema cooperativo es parte integrante del movimiento cooperativo nacional.

OBJETIVO GENERAL: El objetivo primordial de este esquema es cumplir con los requerimientos y estatutos legales para poder conformar y dar de alta una Sociedad Cooperativa, de esta forma se agilizaran y desarrollaran los tramites de una manera sencilla y eficaz. Lo cual permitirá una mejor organización de tiempos y actividades, para llevar un control detallado de todas las actividades a realizarse, pudiendo además nombrar encargados de cada actividad.

HORARIO	ACTIVIDADES	OBJETIVOS PARTICULARES	LUGAR, TIEMPO Y COSTO	REQUISITOS
9:00 - 12:00	Formación de Comisión Organizadora	Creación de la comisión que llevará a cabo los tramites correspondientes a la creación de la Sociedad Cooperativa.	* Lugar y fecha establecidas por los posibles socios cooperativistas. * De 2 a 5 Hrs. * Sin costo.	Presencia de todos los miembros que integran la comisión.
8:00 - 11:00 2:00 - 4:00	Secretaria de Relaciones Exteriores	Otorgamiento del nombre de la Sociedad Cooperativa y	* Av. Tecnológico No. 134-5 Col. San Angel * 2 a 4 Hrs.	Llenado de la solicitud otorgada por la SRE.

		especificación si existiera inversión extranjera.	* Sin costo.	
10:00-1:00	Reuniones Preliminares	Reuniones en la que decidirá el giro de la cooperativa y todos los estatutos que la regirán.	* Lugar, el que la comisión organizadora fije o haya fijado. * 1 a 3 Hrs. * Sin costo	Presencia de los posibles miembros de la sociedad.
10:00-1:00	Convocatoria Constitutiva	Convoca a los miembros de la Comisión Organizadora para hacer la conformación de la Sociedad	* El que la comisión establezca. * 1 a 3 Hrs. * Sin costo	Presencia de los miembros que van a conformar la sociedad
9:00 - 12:00 2:00 - 5:00	Asamblea Constitutiva	Creación de bases y acta constitutiva, y definición de funciones.	* El que la comisión establezca. * 3 a 8 Hrs. * Sin costo.	Presencia de todos los miembros de la comisión.
10:00 -	Ratificación de	Certificación de	* Presidencia	* Permiso otorgado

1:00	Firmas	las firmas de los socios ante el Federativo correspondiente.	Municipal en Jardín Guerrero esq. Con Madero *2 a 3 Hrs. * Sin costo	por la SRE * Acta constitutiva * Presencia de los socios con identificación.
9:00 - 10:00	Registro Público de Comercio.	Dar de alta la Sociedad Cooperativa para cumplir con los requerimientos legales, tal y como lo marca la Ley.	* Av. Francisco I. Madero Pte. No. 70 Centro Histórico * La resolución se da en 20 días. * El costo será el porcentaje legal sobre el capital social.	* Permiso de SRE con copia * Acta Constitutiva original y dos copias ratificadas. * Bases Constitutivas con una copia.

9:00 - 10:00	Regresar a Secretaría de Relaciones Exteriores	Comunicar a la secretaria lo que se hizo con el permiso autorizado por ellos, en el Registro Público de Comercio.	*Av. Tecnológico No. 134-5 Col. San Angel * 1 a 2 Hrs. *Sin costo.	* Llevar un escrito echo por los socios, notificando a la Secretaria que se ha dado de alta a la Cooperativa.
9:00 - 11:00	Secretaría de Hacienda y Crédito Publico	Registro de la Cooperativa, para la obtención de la cédula de contribuyentes.	* Calle Allende * 15 días hábiles para la liberación de la cédula * Sin costo.	* Dos formas fiscales R-1 * Copia de Domicilio Fiscal certificada. * Dos copias ratificadas del Acta Constitutiva.
9:00- 10:00	Secretaria de Desarrollo Social	Registro para conformar las estadísticas de la Sociedades en el ámbito nacional.	* A un costado del Estadio Corregidora * 1 a 2 Hrs. * Sin Costo	*Copia certificada del registro de la Cooperativa hecha por RPP.

NOTA :Estos trámites serán hechos por el Presidente de la Comisión Organizadora. Desde la conformación de esta Comisión hasta la Asamblea Constitutiva. Posteriormente el Presidente del Consejo de Administración se encargará de los demás trámites.

Conclusión

A través de este trabajo de investigación se ha visualizado el desarrollo del cooperativismo en Querétaro, y el futuro que este sistema puede llegar a tener en el progreso económico de el estado, y por consecuencia de el país.

Es así que el sector cooperativo de Querétaro enfrenta los retos de la modernidad económica, la globalización y la competencia de los mercados internos, pero también debe atender el crecimiento interno hacia otras regiones del estado favoreciendo el desarrollo social integral.

El reto del cambio, es la búsqueda por alcanzar el desarrollo económico en el estado, buscando alternativas viables para el sector de la población más vulnerable.

Todo esto a través de la modernización de la estructura gubernamental, que nos lleva a una simplificación administrativa, y a la adecuación del marco jurídico, al fortalecimiento de la autonomía y desarrollo municipal, y a una coordinación interinstitucional permanente.

Dentro de la simplificación administrativa se entiende como una revisión y ajuste de los procedimientos a efecto de facilitar la prestación de los servicios públicos con oportunidad y precisión.

La eficiencia administrativa, es otro de los principios medulares de las estrategias dirigidas a nuevas actitudes y formas de realizar la actividad burocrática, con la finalidad de potenciar y concretar mejores resultados, y optimizar los recursos humanos y materiales, principio que motiva la búsqueda de la productividad, calidad, competitividad y rentabilidad.

Espero esta guía sea de utilidad para todas aquellas personas con interés en formar una cooperativa, para que sea para ellos una opción a su pleno desarrollo, y al de sus familias, ya que es así como comienza el verdadero desarrollo de un país.

Es importante mencionar que en el transcurso de este trabajo se han localizado instituciones y fuentes escritas, que ayudan de sobremanera a los emprendedores cooperativistas, que visionalmente pretenden la formación de una sociedad cooperativa, en su proyecto. Muchas de estas instituciones son poco conocidas, pero cabe hacer mención de ellas, principalmente de el bufete de asesoría a empresas cooperativas presidido por el Lic. Carlos López , que brinda apoyo técnico y teórico a empresas ya existentes, y a empresas en proceso de formación, dicho bufete se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Escuela De Cooperativismo En El Campus Centro Histórico de la H. Universidad Autónoma de Querétaro.

Así mismo, me gustaría compartir la experiencia que pase al hacer esta investigación, donde un punto que llamo de sobremanera mi atención, fue que las cooperativas no son entes desconocidas en el estado, sino más bien es el sistema cooperativo el que no tiene el empuje y la difusión necesaria para que se pueda tener como una opción más para aquellos pequeños productores, o consumidores con deseos de superación.

Otro punto que me gustaría resaltar el es seguimiento que se les da alas sociedades cooperativas, ya que en algún momento se ofreció como una opción para muchos trabajadores, y el gobierno dio muchos apoyos para la formación de cooperativas a nivel nacional y estatal, pero la mayoría no tuvieron el éxito esperado, algunas más siguen trabajando, pero desde mi punto de vista un factor determinante para el poco éxito de dichas cooperativas, fue que no se les dio el seguimiento, ni los principios básicos de el verdadero funcionamiento de este sistema, es por eso que no llegaron a lograr los objetivos a futuro para los que fueron creadas, proporcionar trabajo e ingresos propios de los trabajadores.

En el transcurso de esta investigación, se observó que es también objetivo de este trabajo la aportación a la formación de organismos representativos de el cooperativismo a nivel estatal, nacional, e internacional dada la importancia que estos organismos pueden tener en el desarrollo de nuevas empresas cooperativas en el estado, y además ser objeto de apoyo a las ya existentes, para lograr el objeto de todos los involucrados, y su entorno.

La elaboración de esta guía puede dar respuesta también a las preguntas de muchos ciudadanos que no confían más en las cooperativas de ahorro y préstamo, mejor conocidas como cajas populares, ya que el funcionamiento de una cooperativa debe estar regulada por todos los socios, representados en la asamblea genera, además de tener hoy en día un soporte extra a todos los lineamientos legales de formación y trabajo, el cual es la nueva Ley que regula Las Sociedades De Ahorro Y Crédito Populares.

El cooperativismo es un sistema económico que representa oportunidades a todo el interesado en trabajar, y en la economía solidaria, y este trabajo esta destinado a esas personas, para el fortalecimiento hasta convertirlo en una entidad de influencia macroeconómica. De la creatividad y audacia de los cooperativistas depende que se reconozca el potencial organizativo y productivo del sector social para hacer realidad nuestro derecho a una vida digna.

ANEXOS

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5782-41-44 Ext. 4068
Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

LUGAR Y FECHA: _____

Folio: _____

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE

DOMICILIO PARA OIR Y

RECIBIR NOTIFICACIONES

PERSONAS AUTORIZADAS
PARA RECIBIR
LA RESOLUCION.

DENOMINACION

SOLICITADA EN ORDEN

DE PREFERENCIA

REGIMEN JURIDICO DE LA
PERSONA MORAL

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5490-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Lienar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el
C. _____
esta Secretaría concede el permiso para constituir una
_____ bajo la denominación _____

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91, de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

_____ a _____ de _____ de _____

EL DIRECTOR DE PERMISOS DE
ART. 27 CONSTITUCIONAL
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Cristina Alcalá Rosete
LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



FOLIO _____
EXPEDIENTE _____

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMNETO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS,
SE NOTIFICA QUE CON FECHA _____
SE OTORGO EL INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO NO. _____
ANTE LA FE DEL LIC. _____ FEDATARIO PUBLICO No. _____,
DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUIEN CON FECHA _____,
AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL INTRUEMNTO RESPECTIVO, LA
SIGUIENTE CLAUSULA:

DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJERO

DE ADMISION DE EXTRANJEROS
CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO
A QUE SE FIERE EL
ARTICULO 14 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA Y DEL
REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO _____

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBE ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
HOJA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION



Querétaro, Qro., a _____

NUMERO DE DOCUMENTO: _____

FECHA DEL DOCUMENTO: _____

EXPEDIDO POR: _____

OTORGANTE: _____

TIPO DE DOCUMENTO(PUBLICO O PRIVADO): _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

DESCRIPCION DEL HECHO O ACTO JURIDICO: _____

MONTO DE LA OPERACIÓN: _____ VALOR AVALUO: _____ VALOR CATASTRAL: _____

ANTECEDENTES REGISTRALES:					DATOS AUXILIARES:				
FOLIO	TIPO(C,I,M)	PARTIDA	LIBRO	TOMO	SECCION	SERIE	CVE. CATASTRAL	LOTE	MANZ.

TIPO: C-COMERCIO I-INMUEBLES M-PERSONAS MORALES

DESCRIPCION DEL HECHO O ACTO JURIDICO: _____

MONTO DE LA OPERACIÓN: _____ VALOR AVALUO: _____ VALOR CATASTRAL: _____

ANTECEDENTES REGISTRALES:					DATOS AUXILIARES:				
FOLIO	TIPO(C,I,M)	PARTIDA	LIBRO	TOMO	SECCION	SERIE	CVE. CATASTRAL	LOTE	MANZ.

TIPO: C-COMERCIO I-INMUEBLES M-PERSONAS MORALES

DESCRIPCION DEL HECHO O ACTO JURIDICO: _____

MONTO DE LA OPERACIÓN: _____ VALOR AVALUO: _____ VALOR CATASTRAL: _____

ANTECEDENTES REGISTRALES:					DATOS AUXILIARES:				
FOLIO	TIPO(C,I,M)	PARTIDA	LIBRO	TOMO	SECCION	SERIE	CVE. CATASTRAL	LOTE	MANZ.

TIPO: C-COMERCIO I-INMUEBLES M-PERSONAS MORALES

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN PRESENTA: _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO: _____

Lo anterior, con fundamento en lo que establece el Art. 20 y el Art. 105 Fracc. III del reglamento del R.P.P. y del Art. 2892 del Código Civil Vigente en el Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

ORDEN DEL DIA

Folio: 00134578

No. De entrada
345

Fecha de emisión
23/11/2000

Hora de emisión
11:10:25

Notario Contribuyente
No. 12 Soc. Cooperativa de Producción "ENGLISH WORLD S.C DE R.L"

No. De documento
31289

Concepto: Registro de Sociedad Cooperativa de producción de leche

Naturaleza de Operación	Base de tarifa	Tasa	Cantidad	Derecho	Adicional	Costo por operación
36,000.00	0.0035	0.25	126.00	31.50	-----	157.50

Clave adicional autorizada: 3456

Tarifa a pagar 157.50

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

ORDEN DEL DIA

Folio: 00134578

No. De entrada
345

Fecha de emisión
23/11/2000

Hora de emisión
11:10:25

Notario Contribuyente
No. 12 Soc. Cooperativa de Producción "ENGLISH WORLD S.C DE R.L"

No. De documento
31289

Concepto: Registro de Sociedad Cooperativa de producción de leche

Naturaleza de Operación	Base de tarifa	Tasa	Cantidad	Derecho	Adicional	Costo por operación
36,000.00	0.0035	0.25	126.00	31.50	-----	157.50

Clave adicional autorizada: 3456

Tarifa a pagar 157.50

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Santiago de Querétaro se constituyo la sociedad cooperativa de extracción "LA CANTERA ROSA S.C de R.L." con la presencia de seis socios cuyos datos generales constan a la finalidad de la presente acta.

Asistió para dar fe de la comparecencia e identidad de los socios fundadores la C. LIC. Francisco Garrido Patrón en su calidad de Presidente Municipal del Estado de Querétaro.

La reunión tuvo como objeto principal tratar los siguientes asuntos:

1. Aprobar la idea de constituir una Sociedad Cooperativa de extracción denominada LA CANTERA ROSA S.C de R.L .
2. Aprobar las bases estatutarias de la sociedad.
3. Elegir a las personas que integran por primera vez los consejos, y
4. Comisiones requeridas.

Después de las explicaciones necesarias y aclaraciones necesarias a las dudas solicitadas los acuerdos respectivos se tomaron por mayoría de los socios fundadores. De acuerdo con los principios cooperativos cada socio participó con un solo voto, sin importar el número de certificados de aportación.

Los acuerdos fueron los siguientes:

- Por unanimidad se aprobó la idea de constituir la sociedad cooperativa LA CANTERA ROSA de extracción S.C de R.L.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores dio su aprobación a la denominación social de la sociedad cooperativa, mediante permiso número 21567289, bajo el expediente 0021850085 con el folio 1130,

fechado en la Ciudad de Santiago de Querétaro,. El día 4 de Octubre del 2002.

El original del dicho permiso de adjunta como anexo 1 de la presente Acta.

- Por unanimidad se aprobaron las bases estatutarias de la sociedad cooperativa, previa discusión y aprobación cláusulas por cláusula del proyecto elaborado incluyéndose las diversas aportaciones efectuadas por los socios, mismas que se adjuntan como anexo 2.
- Por mayoría de votos se eligieron representantes legales de la sociedad cooperativa:

1. Para el Consejo de Administración:

Titulares	Nombre	No. De votos
Administrador único	Montes Salazar Alfredo	5

2. Para el Consejo de Vigilancia el ciudadano:

Titular	Nombre	No. De voto
Vigilante Unico	Pérez Montes Luis	5

POR LAS DIFERENTES COMISIONES:

La ciudadana Sosa Ruiz Josefina, por la comisión de Educación Cooperativa

El ciudadano Villa López Carlos por la comisión de previsión Social

Los ciudadanos Recendiz Moreno Juan por la comisión de conciliación y arbitraje, apoyando a esta el ciudadano Torres Gutierrez Gabriel.

El texto de las bases estatutarias, a que hace referencia el inciso segundo del orden del día y que fue aprobado por la asamblea es parte integrante de la presente acta anexándose a la misma.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas después de la firma de la presente acta por parte de los socios fundadores la sociedad cooperativa de extracción de Responsabilidad Limitada contara con personalidad jurídica, tendrá patrimonio propio y podrá celebrar todo tipo de actos y contratos.

La presente acta constitutiva se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del comercio que corresponda al domicilio Social. Para el cumplimiento de este tramite el consejo de administración deberá encomendar las gestiones a uno de sus miembros o a una persona de confianza.

En caso de que el representante del Consejo de Administración no inscriba la Cooperativa en dicho registro respondería en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción. Las personas que actúen como representantes o mandatarios de una cooperativa no inscrita de acuerdo con el Art. 15 de La Ley General de Sociedades Cooperativas responderán a las obligaciones sociales ante terceros con todos sus bienes personales subsidiaria solidaria e limitadamente.

Los socios fundadores cuyos datos generales y firmas se indican a continuación acreditan su identidad mediante la cédula electoral ratifican su voluntad de constituir la Cooperativa y de ser suyas las firmas que suscriben la presente acta.

BASES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN "LA CANTERA ROSA S. C. DE R.L. . UBICADA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUEZ QUERETARO, - -----

----- CAPÍTULO PRIMERO: - -----

----- NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO ----- CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA. La "Sociedad Cooperativa de Extracción "LA CANTERA ROSA S.C. de R.L.", es Sociedad Cooperativa de Extracción de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, integrada por personas físicas, con base en intereses comunes y en los principios cooperativos, en esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades de extracción y transformación de cantera -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- La sociedad cooperativa, tiene por objeto-----

a) El arrendamiento y compraventa, en cualquiera de sus variantes de los mobiliarios, maquinaria, refacciones y equipos relacionados con el objeto de la cooperativa. -----

b).- La posibilidad de adquirir, rentar o poseer en su oportunidad toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa. .- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados o de aquellos mandatos o concesiones, servicios y demás actividades propias de la cooperativa. En general la realización y emisión de toda clase de actos, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, para llevar a cabo los objetivos de la cooperativa por cuenta propia o de terceros. -----

c).- Obtener toda clase de créditos para financiar las cooperaciones o adquisiciones inherentes a los objetivos sociales.-----

d).- Establecer Oficinas, sucursales de extracción, transformación y venta en cualquier parte del territorio nacional.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN. La duración de la cooperativa será por tiempo indefinido.-----

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO. El domicilio social de la Cooperativa, será Domicilio conocido El Marquez, Querétaro., y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO: -----

----- DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIÓN, ADMISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS. -----

CLÁUSULA QUINTA.- Para admitir a más socios, se requerirá: -----

a).- Que exista la necesidad comprobada de ampliar los socios. -----

b).- Que se haga la propuesta de candidatos, por otro socio que haya cumplido cabalmente con sus obligaciones. -----

c).- Que el aspirante, sea mayor de edad, de reconocida honorabilidad.-----

d).- Que se comprometa a respetar los principios cooperativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas, que regirán a esta sociedad.-----

e).- Deberá de adquirir un certificado de aportación en los términos ya referidos, previa aprobación de su admisión que haga el administrador y en su momento la asamblea general de socios. -----

Podrán participar como socios las personas físicas que tengan su domicilio en el municipio de el Marques, y tengan habilidad que les permita desempeñar a plenitud el trabajo que se les asigne. Podrán ingresar aprendices o personas sin experiencia, en el caso en que la Cooperativa tenga los recursos económicos para la capacitación.

CLÁUSULA SEXTA.- En caso de que el aspirante o el socio, sea extranjero, este se debe comprometer a considerarse para todos los efectos, dentro de la cooperativa como de nacionalidad mexicana, renunciando a la posibilidad de invocar la protección de su gobierno, en los términos del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 quince de la Ley de inversión extranjera y en los términos del Artículo 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA Son obligaciones de los socios:

- a).- Participar con su trabajo personal en el proceso productivo y/o en labores de apoyo, trabajo que podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros.
- b).- Cumplir sus obligaciones económicas con la Cooperativa en especial los compromisos de capitalización.
- c).- Cumplir con sus tareas como trabajadores de acuerdo con la calidad y productividad exigida, en un ambiente de respeto y disciplina.
- d) Asistir puntualmente a las asambleas generales, reuniones o juntas a las que sean convocados de acuerdo a las normas establecidas en estas bases y en la Ley General de Sociedades Cooperativas. Las asambleas y reuniones de carácter general se deberán efectuar obligatoriamente en horas distintas a la jornada de trabajo.
- e).- Los socios y dirigentes estarán obligados a cumplir con honestidad sus tareas y funciones proteger los bienes de la Cooperativa y los intereses empresariales y sociales de la misma, de acuerdo con las disposiciones de las presentes bases y de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

CLÁUSULA OCTAVA.- Los derechos de los socios, serán los siguientes:

- a).- Existirá igualdad de derechos para todos los socios sin importar los factores sociales, económicos o el valor de las aportaciones a la Cooperativa.
- b).- Se respetará el derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.
- c).- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Cooperativa.
- d).- Acceder al trabajo de la Cooperativa cuando esta logre contratos por pedidos y servicios determinados, durante el período correspondiente y de acuerdo a los Procedimientos y programas de Producción y/o de servicios que se establezcan.
- e).- Acceder a los beneficios que la Cooperativa otorgue a los socios con los fondos de previsión social y educación cooperativa, de acuerdo con las normas que se establezcan.
- f).- Percibir los anticipos de rendimiento que les corresponden según el valor del trabajo efectivo realizado.
- g).- Participar de los excedentes netos o utilidades que tenga derecho en proporción al valor del trabajo realizado, siempre que se cumpla previamente los compromisos de capitalización de la Cooperativa.

h).- Separarse voluntariamente de la Cooperativa, previo aviso dentro de un plazo prudente y recuperar el valor de sus certificados de aportación dentro del plazo establecido, más los ajustes por revaluación que le correspondan por el ejercicio anterior, con las deducciones por sus adeudos y compromisos adquiridos a la fecha de retiro. _____

i).- Conocer los estados financieros de la Cooperativa, por lo menos con una semana de anticipación a la asamblea que deba informarse sobre ello. _____

j).- Mediante un voto por socio, independientemente de los certificados de aportación suscritos, participar en las decisiones de la asamblea general. _____

CLÁUSULA NOVENA.- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas en dinero y/o suspensión del trabajo sin derecho a remuneración, según la gravedad de la falta y según resolución del consejo de administración. _____

CLÁUSULA DÉCIMA.- Si el socio hubiese incurrido en falta grave, el consejo de administración podrá acordar la suspensión y eventual exclusión que deberá ser puesta en conocimiento de la próxima asamblea general para su aprobación definitiva y, si dicho consejo lo estima conveniente, citará a una asamblea extraordinaria para que resuelva en definitiva. Se consideran faltas graves: desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requerida, incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones señaladas infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, las presentes bases estatutarias, las resoluciones de la asamblea general, y del consejo de administración o de sus gerentes, administradores y comisionados. El procedimiento de exclusión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Cooperativas. _____

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- La cooperativa podrá contratar personal asalariado únicamente en los siguientes casos: _____

a).- Cuando por circunstancias imprevistas o extraordinarias de las necesidades de la cooperativa así lo exijan. _____

b).- Para la ejecución de obras determinadas. _____

c).- Para trabajos eventuales. _____

d).- Por sustitución temporal hasta de tres años, de un socio. _____

e).- Por la necesidad de incorporar personal especializado y calificado. _____

f).- Las relaciones de los trabajadores asalariados y la cooperativa se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. _____

_____ CAPITULO TERCERO: _____

_____ PATRIMONIO SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN _____

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la cooperativa estará compuesto por el capital social, capital de riesgo, fondo de reserva legal, fondo de previsión social, fondo de educación cooperativa y los excedentes anuales obtenidos. _____

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De los certificados de aportaciones.- Las aportaciones de capital social efectuada en dinero por los socios se representarán con certificados de aportación de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno; el capital inicial será de \$36,000.00 dividido en 6 certificados de aportación, el cual se paga con un 50% al contado, y el cincuenta por ciento restante será en seis meses una vez suscrito el certificado respectivo. _____ Por acuerdo de la asamblea general, el capital social se podrá incrementar por la suscripción y pago de certificados de aportación excedentes por parte de los socios, mediante sistema de

capitalización voluntarios o igualitarios (Art.51 de la Ley); así como con el todo o parte de los excedentes netos anuales obtenidos por cada socio que se acuerden capitalizar (Art.49 de la Ley), o bien por el porcentaje que se destine el capital social como consecuencia de la revalorización anual de los bienes del activo de la cooperativa (Art.62 de la Ley).-----

Los certificados excedentes percibirán el interés que fije el consejo de Administración en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad Cooperativa, reflejados en el programa de operación vigente, tomando como referencia las tasas que apliquen los bancos a los depósitos a plazo. (Art. 51 de la Ley). Dichos intereses serán considerados como gastos financieros y contabilizados como tal, antes de obtener rendimiento neto. -----

-----En casos especiales se aceptarán pagos a capital social en especie, siempre que los bienes sean útiles al cumplimiento de los objetivos sociales. El precio de estos bienes lo determinará un valuador externo, precio que se negociará al interior del Consejo de Administración, y la propuesta de este será sometida a la consideración de la asamblea de socios.

Cada socio deberá designar un beneficiario de sus derechos patrimoniales que amparan los certificados de aportación y los posibles beneficios de fondo de previsión social, en caso de muerte. -----

----- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De los certificados de aportaciones especiales.- La emisión de los certificados de aportación especiales para capital de riesgo deberá estar sustentada en un contrato de asociación en partición de la cooperativa con personas físicas o morales, especialmente con instituciones de fomento, y será por tiempo determinado.----- Este contrato podrá dar a los aportadores de nuevos capitales participación en las ganancias en la proporción que se determine y se deberá pactar la recompra de dichos certificados de aportación fijando un plazo de amortización del capital aportado que esté en relación con los excedentes o utilidades que se obtengan. En el contrato se podrá especificar, si las partes así lo acuerdan, que el gerente y los auditores externos sean contratados de común acuerdo, durante la vigencia de; mismo, pero sólo se podrá establecer el derecho a voz de la contraparte en las asambleas generales. -----

----- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.----- Del fondo de reserva.- El fondo de reserva para contingencia estará destinado a cubrir las eventuales pérdidas que se produzcan, debiendo ser reintegrado en el primer ejercicio social en el cual existan excedentes positivos. Este fondo es irrepartible, razón por la cual los socios que se retiren o sean excluidos no pueden alegar participación de mismo.- -----

El fondo de reserva se constituirá con el 5% de los excedentes netos que la cooperativa obtenga en cada ejercicio social. Este fondo deberá estar invertido en una cuenta especial o bien en el giro de la cooperativa y podrá ser aplicado a los fines antes señalados mediante resolución del Consejo de Administración, con la aprobación del Consejo de Vigilancia -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Del fondo de Previsión Social.- Está destinado a cubrir una cuota mortuoria, cuyo monto se fijará cada año, como ayuda por única vez a la familia del socio fallecido, y una asignación escolar por cada hijo menor durante su formación básica, según lo determine la Asamblea General. La cuota mortuoria es independientemente de las prestaciones a que tenga derecho el socio por afiliación

obligatoria al IMSS.- Este fondo se constituirá con una aportación equivalente a un porcentaje no inferior al 12% de las ganancias netas ir de la cooperativa en dicho periodo. La asamblea general podrá elevar este porcentaje siempre que el incremento de los costos no le impida su permanencia en el mercado. Además se incrementará con las donaciones, subsidios, herencias y legados que hayan precisado sus propósitos de desarrollo social. _____

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Del fondo de Educación Cooperativa.- Se destinará para la constitución de este fondo una suma no inferior al 7% del total de los ingresos de la cooperativa. La Asamblea General podrá elevar incrementará con las donaciones, subsidios, herencias y legados que hayan indicado propósitos educativos.-. _____Este fondo podrá destinar exclusivamente el financiamiento de programas, actividades y eventos para la formación de los recursos humanos mediante la capacitación gerencial y empresarial, y capacitación técnica en el trabajo, con el objeto de lograr con mayor eficiencia y eficacia en los sistemas productivos y de servicios, mejor calidad en los productos, mayor productividad y rentabilidad social económica de la empresa cooperativa. Las actividades de educación cooperativa son obligatorias de la cooperativa _____

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- De los Rendimientos.- Los excedentes netos anuales se presentarán en el Balance General, en las cuentas de patrimonio y en el estado de resultados por la diferencia entre los flujos de ingresos y gastos. Si dicho resultado fuese negativo, significará que existe pérdida y por tanto una disminución del patrimonio social.- La distribución de los excedentes señalados por el Estado de Resultados, después de impuestos, se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del consejo de Administración. _____Del total de los rendimientos obtenidos en el ejercicio se destinará el 5% a fondo de reserva y en caso de existir un contrato de capital de riesgo, se aportará el porcentaje necesario para constituir un fondo de amortización para su compra. El saldo si lo hubiese, denominado "excedente a repartir" se repartirá entre los socios en proporción al valor de trabajo realizado, de acuerdo con la calidad, tiempo, nivel técnico, y escolaridad. Los anticipos de excedentes que se otorguen a los socios durante un año se deberán calcular sobre la base de estos aspectos cualitativos. _____

Para la distribución de los excedentes a repartir, primeramente se determinará la suma total de los anticipos pagados y/o adeudos a todos los socios por el trabajo realizado durante el año. _____

Durante los tres primeros años de funcionamiento de la cooperativa, los socios Deberán capitalizar en certificados de aportación a lo menos 50% de los excedentes obtenidos, porcentaje que se podrá incrementar por acuerdo de la mayoría de los socios en la asamblea general. _____

CAPÍTULO CUARTO _____

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y ASESORÍAS _____

- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA _____

La Dirección, Administración, Vigilancia y Asesorías, estarán a cargo de: _____

a).- La Asamblea General _____

b).- El Consejo de Administración _____

c).- Comisión de Educación Cooperativa. _____

CLÁUSULA VIGÉSIMA - La Asamblea General. Es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a los presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubiera tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y las presentes bases estatutarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Las asambleas generales ordinarias se realizarán cada año en el mes de diciembre, así como las extraordinarias que se efectuarán en cualquier fecha, podrán ser convocadas por la asamblea general, por acuerdo del consejo de administración y por petición escrita de por lo menos 20% de los socios.- La citación escrita deberá expedirse por lo menos con seis días de anticipación, indicando día, hora, lugar de reunión y orden del día, dejando constancia de la recepción por parte de cada socio o alguno de sus familiares directos. Además, la citación deberá exhibirse en un lugar visible del domicilio social y difundida a través del órgano local más adecuado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- En la primera citación, las asambleas generales ordinarias se instalarán con la asistencia de por lo menos 50% de los socios inscritos en la cooperativa.- Si no se reuniera ese número, se causará una segunda citación en la misma forma anterior, con cinco días de anticipación a la asistan.

Los socios presentes elegirán al presidente de la asamblea. Actuará como secretario quien ocupe este cargo en el consejo de administración, más un escrutador si la orden del día incluye elecciones, siempre que el número de socios participantes lo haga necesario. Instalada la mesa se procederá al desarrollo del orden del día.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Corresponderá exclusivamente a la asamblea general resolver las siguientes materias:

- a).- Aceptar el ingreso, excluir y conocer la renuncia de socios.
- b).- Modificar las bases estatutarias, cuyo trámite será idéntico al realizado en la constitución de la Cooperativa.
- c).- Aprobación, en su caso, de los planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento que presente el consejo de administración.
- d).- Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- e).- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros, de los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia y las comisiones especiales.
- f).- Conocer y pronunciar sobre los estados financieros de la cooperativa, previo informe del consejo de vigilancia respecto a las observaciones efectuadas al sistema contable y a los estados presentados.
- g).- Aprobar, en su caso los proyectos elaborados por administración relacionados con el reparto de rendimiento, el consejo de excedentes y percepción de anticipos entre los socios.
- h).- Conocer los informes y memorias de los consejos de administración y vigilancia, al igual que los correspondientes a las comisiones establecidas.
- i).- Conocer y establecer las responsabilidades de los miembros de los consejos y las comisiones, para el efecto de aplicar sanciones en que incurrir y/o efectuar las denuncias o querrelas que procedan ante los tribunales competentes.
- j).- Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios.
- k).- Conocer y aprobar los proyectos de venta o hipoteca de los bienes raíces propiedad de la cooperativa.
- l).- Aprobar los contratos de asociación en participación con capital de riesgo.

m).- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa. -----

n).- En general, todas aquellas materias que puedan afectar en forma considerable el funcionamiento o signifiquen situaciones de riesgo de la sociedad cooperativa.-----

o).- Los acuerdos señalados anteriormente deberán tomarse por mayoría de votos en la asamblea general, salvo los correspondientes a los incisos m y n, que requieran de los dos tercios de los socios presentes. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Asamblea Extraordinaria.- Sólo podrá tratarse de asambleas generales extraordinarias las materias indicadas en el artículo anterior inscritos en los: b, y, l, m y n. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Votaciones.- En las asambleas generales los socios tendrán derecho a un voto sólo por persona, sin importar el número de certificados de aportación que posean. En esta comparativa no se acepta el voto por poder:-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Consejo de Administración. En un cuerpo colegiado compuesto por tres consejeros titulares, para ocupar los cargos de presidente, secretario y tesorero. -----

Los consejeros titulares tienen la responsabilidad superior de las operaciones económicas y sociales de la cooperativa, cuyos acuerdos serán válidos si se toman por la mayoría de los consejeros presentes en una reunión formal de la cual se levantará el acta correspondiente. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Procedimiento de Elección del Consejo de Administración.- Serán designados por la asamblea general, por un período de un año, mediante votación emitida por medio de una cédula en la cual señalará el o los nombres de su preferencia por los cargos que corresponda elegir o renovar, titulares y suplentes. -----

El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y responsabilidades.---

a).- Es el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social. Puede delegar las facultades que estime pertinentes en los gerentes o comisionados que designe:-----

b).- Designar a los gerentes o comisionados que estime necesarios, siendo obligatoriamente socio de la cooperativa. -----

c).- Cuidar la buena marcha de las operaciones sociales y de su expansión de mercado. -----

d).- Proteger y cuidar los bienes físicos, recursos financieros y valores propiedad de la Cooperativa, manteniendo además sus inventarios y derecho a veto que le otorgue la Ley de Sociedades Cooperativas, con adecuados fundamentos dirigido al Presidente del consejo de administración, para que este consejo reconsidere la o las resoluciones vetadas. Si no reconsidera su acuerdo la determinación seguirá en firme. Si las explicaciones del consejo de administración no satisfacen el consejo de vigilancia, este deberá solicitar que convoque dentro de los treinta días siguientes al veto, a una asamblea general extraordinaria que dirima el conflicto definitivamente, delimite las responsabilidades y aplique a quien corresponda las sanciones del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Procedimiento para la Elección del Consejo de Vigilancia; La elección se hará en la asamblea general y por mayoría un año designando Presidente, secretario y un vocal respectivamente. Las designaciones del Presidente, Secretario y Vocal, la renovación parcial y los consejeros de administración. Si la cooperativa cuenta en algún momento con diez socios o menos

podrá simplificar su estructura de vigilancia nombrado al efecto comisionado que desempeñe las tareas y asuma la responsabilidad que corresponden al consejo de Vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Atribuciones y Responsabilidades. Los integrantes del consejo de vigilancia estarán facultados para:

a).- Revisar toda la documentación sustentante de la contabilidad y los libros correspondientes; la documentación administrativa; la correspondencia con los clientes, proveedores, socios y asalariados; los estados de cuenta de todos los documentos bancarios; los inventarios de bienes y mercancías; libros de actas y otros libros sociales, y todo otro documento de la cooperativa que se refiera a operaciones o actividades de la sociedad. El consejo de administración, los gerentes y comisionados, los mandos medios y el personal de apoyo están obligados a facilitarle con prontitud toda la documentación que se le solicite.

b).- Periódicamente están obligados a programar y efectuar las siguientes actividades: arqueos de cajas sorpresivos por lo menos una vez al mes; conciliaciones bancarias a cualquier fecha; revisión de saldos de deudores, socios y de los asalariados; comprobación de la antigüedad de los saldos de los clientes deudores, para estimar la vigencia de la cartera; comprobación de la efectividad de los controles de inventarios de mercancías, de bienes físicos y valores, revisar la utilización que se les da a los presupuestos y su seguimiento.

c).- Anualmente les corresponde presenciar y colaborar en la toma del inventario de fin de año y su valoración; en la comprobación del arqueo de caja; en la conciliación bancaria y dar opinión sobre los resultados de las operaciones teniendo como base los estados financieros que serán presentados a la asamblea general.

d).- Elaborar el informe de las actividades del consejo de vigilancia para ser presentado a la asamblea general y al consejo de administración.

e).- Para realizar estas actividades el consejo de vigilancia debe lograr la autorización de la asamblea general para contratar un contador que los asesore y/o colabore en sus tareas de comprobación y vigilancia, si la importancia de la sociedad lo amerita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Comisiones. La asamblea general está facultada para crear las comisiones necesarias, cuyo número y composición deberán estar en relación con el tamaño de la empresa y sus necesidades. Las comisiones solo tienen funciones auxiliares de colaboración y asesoría, sin que pueda arrogarse actividades ejecutivas y de control que corresponde al consejo de administración y al consejo de vigilancia. Los miembros de las comisiones durarán un año en sus cargos y se renovarán por parcialidades en tal forma prevista para el consejo de administración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Comisión de Conciliación y Arbitraje. Esta comisión tiene por objeto mediar y conciliar en los conflictos que se susciten entre los socios o entre ellos y las autoridades de la cooperativa, con objeto de llegar a un avenimiento. Además a petición por escrita de las partes la comisión puede arbitrar en cualquier controversia en cuyo caso el fallo será inapelable. La comisión deberá dejar constancia de sus actividades de conciliación, los resultados obtenidos y en caso de arbitraje dejar testimonio de la presentación de las partes, de los documentos y declaraciones de los implicados y sus testigos, así como del fallo

definitivo. La comisión estará integrada por tres personas o bien por un comisionado designado por la asamblea general. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Comisión de Educación Cooperativa. Las tareas principales de esta comisión son las siguientes: -----

Detectar las necesidades de capacitación entre los socios tanto para su mejor desempeño en el trabajo y la adaptación de nuevas tecnologías; capacitación empresarial para el ámbito interno y del entorno para conocer mejor el mercado, la competencia, los estímulos y programas de fomento, el sistema financiero y la economía solidaria, basada en la ayuda mutua y el esfuerzo propio.-----

Formular los programas de capacitación y sus indicadores de éxito, hacer los presupuestos y someterlos a la aprobación del consejo de administración, el cual de acuerdo con las disponibilidades económicas de la cooperativa proveerá los medios financieros posibles, con cargo al fondo de educación concertará las ayudas técnicas y de recursos humanos externos que posibiliten el desarrollo del programa. -----

Esta comisión estará integrada por tres personas o un comisionado designado por la asamblea general.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.- Esta Comisión tiene como propósito el establecer los mecanismos técnicos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa entendida esta como empresa donde se involucrará todos y cada uno de los elementos de la planeación fomentando las actividades en su entorno regional y estatal.-----

----- CAPÍTULO QUINTO: -----

DE LA CONTABILIDAD -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Los administradores de la cooperativa están obligados a llevar la contabilidad fidedigna y actualizada de todas las operaciones sociales, única forma de dar debida cuenta de los dineros entregados por los socios para su administración. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Contabilidad. De acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cooperativa de productores deberá acogerse al sistema de contabilidad general, según la magnitud e importancia del capital y operaciones. -----

El ejercicio anual deberá coincidir con el año calendario, debiendo cerrar los libros, tomar el inventario de los bienes físicos y de los valores, hacer arqueo de caja, conciliar las cuentas bancarias y comprobar la relación de deudores y acreedores, con fecha 31 de diciembre. -----

Los libros de contabilidad serán los indicados por la SHCP, en la modalidad contable establecida, los cuales deben ser sellados y registrados en dicha Secretaría. Además, se abrirán los libros auxiliares indispensables para el control de la emisión de los certificados de aportación y de la cuenta capital social, auxiliar de banco, deudores y acreedores. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Libros Sociales. Deberán abrirse los siguientes libros sociales para registrar las actas de las asambleas generales, actas del consejo de administración, actas del consejo de vigilancia y actas de las distintas comisiones que se autoricen. -----

-----CAPÍTULO SEXTO:-----

DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- De la Disolución. La cooperativa podrá disolverse en forma voluntaria por haber cumplido su objetivo social o porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones, mediante resolución fundada de la asamblea general adoptado por los dos tercios de los socios presentes. -----

En caso de quiebra o suspensión de pagos, los órganos jurisdiccionales correspondientes se pronunciarán sobre la materia y aplicará las disposiciones legales respectivas. -----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Las presentes bases estatutarias entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General y su observación será obligatoria para todos los socios de la cooperativa. -----

SEGUNDO.- Las bases estatutarias serán revocables cuando la Asamblea General lo considere conveniente y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula vigésima de las presentes bases estatutarias.-----

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la asamblea de la Sociedad Cooperativa de Producción "LA CANTERA ROSA S. C. de R. L.", a las 17:00 hrs., del día 24 de octubre del año 2002, firmado de conformidad los que en ella intervinieron. -----

-----SOCIOS FUNADORES-----

**LIC. RICARDO RIOS TREJO
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
DIRECCION JURIDICA**

**RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE LA
SOCIEDAD COOPERATIVA "LA CANTERA ROSA S.C. DE C.V."**

- **Montes Salazar Alfredo** _____
- **Pérez Montes Luis** _____
- **Recendiz Moreno Juan** _____
- **Sosa Ruiz Josefina** _____
- **Torres Gutiérrez Gabriel** _____
- **Villa López Carlos** _____

"Yo Lic. Ricardo Ríos Trejo ratifico que los datos de identificación proporcionadas por los socios correspondan a los mismos"

LO DEL RELOJ FRANQUEADOR
Y FOLIO ASIGNADO POR LA
AUTORIDAD.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R1P1A027

632

R-1

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD
QUE PRESENTA:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A
LA SOLICITUD ANTERIOR:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

PELLIDO PATERNO

PELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

DESIGNACIÓN O
CATEGORÍA SOCIAL

3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN FISCAL
ASIGNADO EN EL PAÍS EN
EL QUE RESIDAN

NACIONALIDAD

4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO DE
CALLE O LETRA
EXTERIOR

NÚMERO
Y/O LETRA
INTERIOR

ENTRE LAS
CALLE DE Y DE

COLONIA

MUNICIPALIDAD

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN

CÓDIGO
POSTAL

ENTIDAD
FEDERATIVA

TELÉFONO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIÓN

PELLIDO
PATERNO

PELLIDO
MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA O HUUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN,
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción)

2.1 PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

- | | |
|---|---|
| a <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | t <input type="checkbox"/> CASA DE BOLSA. |
| b <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL NO COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR. | u <input type="checkbox"/> CASA DE CAMBIO. |
| c <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. | v <input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. |
| d <input type="checkbox"/> FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | w <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO. |
| e <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. | x <input type="checkbox"/> ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES. |
| f <input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO. | y <input type="checkbox"/> FONDO O FIDEICOMISO QUE TENGA EL CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| g <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES. | z <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| h <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE SEGUROS. | za <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| i <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE FIANZAS. | zb <input type="checkbox"/> RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. |
| j <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES. | zc <input type="checkbox"/> LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| k <input type="checkbox"/> ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO. | zd <input type="checkbox"/> LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| l <input type="checkbox"/> ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. | ze <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES. |
| m <input type="checkbox"/> ARRENDADORA FINANCIERA. | |
| n <input type="checkbox"/> UNIÓN DE CRÉDITO. | |
| o <input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR. | |
| p <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE. | |
| q <input type="checkbox"/> OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. | |
| r <input type="checkbox"/> EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO. | |
| s <input type="checkbox"/> BOLSA DE VALORES. | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Sólo en caso de inscripción)

2.1 PERSONAS MORALES, RÉGIMEN GENERAL

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

- | | |
|---|---|
| a <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | t <input type="checkbox"/> CASA DE BOLSA. |
| b <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL NO COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR. | u <input type="checkbox"/> CASA DE CAMBIO. |
| c <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. | v <input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. |
| d <input type="checkbox"/> FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | w <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO. |
| e <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. | x <input type="checkbox"/> ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES. |
| f <input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO. | y <input type="checkbox"/> FONDO O FIDEICOMISO QUE TENGA EL CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| g <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES. | z <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| h <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE SEGUROS. | za <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| i <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE FIANZAS. | zb <input type="checkbox"/> RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. |
| j <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES. | zc <input type="checkbox"/> LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| k <input type="checkbox"/> ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO. | zd <input type="checkbox"/> LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| l <input type="checkbox"/> ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. | ze <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES. |
| m <input type="checkbox"/> ARRENDADORA FINANCIERA. | |
| n <input type="checkbox"/> UNIÓN DE CRÉDITO. | |
| o <input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR. | |
| p <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE. | |
| q <input type="checkbox"/> OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. | |
| r <input type="checkbox"/> EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO. | |
| s <input type="checkbox"/> BOLSA DE VALORES. | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

8.

OTROS

8.1 MARQUE CON "X" SI:

- | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. | <input type="checkbox"/> | REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES. |
| <input type="checkbox"/> | FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL. | <input type="checkbox"/> | REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. |
| <input type="checkbox"/> | REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. | <input type="checkbox"/> | CUMPLE POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DERIVADAS DE OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. |
| <input type="checkbox"/> | PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. | | |

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen General de las Personas Morales (Título II de la Ley del ISR, a excepción del Régimen Simplificado de las Personas Morales, Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR), o en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Título III de la Ley del ISR), cuando se inscriban o aumenten obligaciones.
 - En el caso de las Personas Morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen Simplificado de las Personas Morales (Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR), deberán presentar el Anexo 2 (Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Personas Físicas) cuando se inscriban o aumenten obligaciones.
 - Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
 - En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul
- RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
- En el caso de inscripción al RFC, las personas morales deberán anotar su denominación o razón social tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.
 - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.
- RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
- Tratándose de aumento de obligaciones, marcarán únicamente los campos que apliquen a la(s) obligación(es) que aumenta(n), a partir del rubro 4 en adelante, dejando los rubros 2 y 3 en blanco.
- RUBRO 4. RETENCIONES DE ISR**
- Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.
 - Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
 - Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
 - Los rendimientos y anticipos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
 - Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
 - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- RUBRO 5. IMPUESTO AL ACTIVO**
- Las personas morales que sean sujetos del impuesto al activo y que se encuentren exentas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales para cada caso.
- RUBRO 6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- Apartado 6.2**
- Se consideran "retenedores" de este impuesto:
- Las instituciones de crédito cuando adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
 - Las personas morales que:
 - Reciban servicios personales, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas.
 - Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
 - Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
 - Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
 - La Federación y sus organismos descentralizados cuando adquieran o usen o gocen temporalmente bienes enajenados u otorgados por personas físicas o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, reciban servicios de personas físicas y servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - Las personas morales que opten por comprobar mediante **AUTOFACTURACIÓN** los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Apartado 6.3**
- Se marcarán estos campos cuando las personas morales realicen:
- La enajenación de bienes importados temporalmente que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dichos bienes no cambien de régimen aduanero.
 - La enajenación de bienes que realicen empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizado por la Secretaría de Economía, que haya estado vigente cuando menos un año, y aquéllas catalogadas como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con alguno de los programas señalados (Maquiladora de Exportación o PITEX), siempre que tramiten simultáneamente en la misma aduana y por conducto del mismo agente o apoderado aduanal, los pedimentos correspondientes que amparen el retorno a nombre del enajenante y la importación temporal a nombre del adquirente, en los términos que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.
- * Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sal.gob.mx asinet@shcp.gob.mx asinet@sal.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorespuesta) al 46-45-14, en el resto del país, lada sin costo: 01-800-90-450-00; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

8.

OTROS

8.1 MARQUE CON "X" SI:

- | | | | |
|--------------------------|---|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. | <input type="checkbox"/> | REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES. |
| <input type="checkbox"/> | FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL. | <input type="checkbox"/> | REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES. |
| <input type="checkbox"/> | REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. | <input type="checkbox"/> | CUMPLE POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DERIVADAS DE OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. |
| <input type="checkbox"/> | PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. | | |

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen General de las Personas Morales (Título II de la Ley del ISR, a excepción del Régimen Simplificado de las Personas Morales, Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR), o en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Título III de la Ley del ISR), cuando se inscriban o aumenten obligaciones.
 - En el caso de las Personas Morales que se ubiquen en los supuestos establecidos para tributar en el Régimen Simplificado de las Personas Morales (Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR), deberán presentar el Anexo 2 (Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Personas Físicas) cuando se inscriban o aumenten obligaciones.
 - Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
 - En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

 - En el caso de inscripción al RFC, las personas morales deberán anotar su denominación o razón social tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.
 - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

 - Tratándose de aumento de obligaciones, marcarán únicamente los campos que apliquen a la(s) obligación(es) que aumenta(n), a partir del rubro 4 en adelante, dejando los rubros 2 y 3 en blanco.

RUBRO 4. RETENCIONES DE ISR

 - Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.
 - Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
 - Las remuneraciones y demás prestaciones que se paguen a funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
 - Los rendimientos y anticipos que se paguen a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
 - Los honorarios que se paguen a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los que paguen a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
 - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- Tratándose de adquisiciones comprobadas mediante **AUTOFACTURACIÓN**, las personas morales que están obligadas a retener este impuesto, son entre otras, las que se ubican en el caso señalado para **AUTOFACTURACIÓN** en el apartado 6.2 del rubro 6, de las instrucciones de este anexo, las que adquieran los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes, y opten por comprobar tales adquisiciones mediante **AUTOFACTURACIÓN**, así como las que celebren contratos de obra inmueble, por los pagos efectuados a personas físicas, relacionados directamente con la construcción de las obras, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante **AUTOFACTURACIÓN** tales erogaciones.
- RUBRO 5. IMPUESTO AL ACTIVO**
- Las personas morales que sean sujetos del impuesto al activo y que se encuentren exentas del pago de este impuesto, deberán marcar además del primer campo, cualquiera de los dos siguientes, siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales para cada caso.
- RUBRO 6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- Apartado 6.2**
- Se consideran "retenedores" de este impuesto:
- Las instituciones de crédito cuando adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
 - Las personas morales que:
 - Reciban servicios personales, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas.
 - Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
 - Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
 - Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
 - La Federación y sus organismos descentralizados cuando adquieran o usen o gocen temporalmente bienes enajenados u otorgados por personas físicas o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, reciban servicios de personas físicas y servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - Las personas morales que opten por comprobar mediante **AUTOFACTURACIÓN** los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Apartado 6.3**
- Se marcarán estos campos cuando las personas morales realicen:
- La enajenación de bienes importados temporalmente que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dichos bienes no cambien de régimen aduanero.
 - La enajenación de bienes que realicen empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación autorizado por la Secretaría de Economía, que haya estado vigente cuando menos un año, y aquellas catalogadas como maquiladoras de exportación, a una empresa que opere con alguno de los programas señalados (Maquiladora de Exportación o PITEX), siempre que tramiten simultáneamente en la misma aduana y por conducto del mismo agente o apoderado aduanal, los pedimentos correspondientes que amparen el retorno a nombre del enajenante y la importación temporal a nombre del adquirente, en los términos que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.
- * Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx asisnet@shcp.gob.mx asisnet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorepuesta) al 46-45-14, en el resto del país, lada sin costo: 01-800-90-450-00; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y SUS INTEGRANTES PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

[Empty rectangular box]

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL [Empty rectangular box]

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 PERSONAS MORALES

A. SECTOR AUTOTRANSPORTE

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE:

- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.
- SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DE CARGA.
- COORDINADO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (Ver instrucciones).
- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.
- SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DE PASAJEROS.
- COORDINADO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (Ver instrucciones).

B. SECTOR PRIMARIO

(Se deberá utilizar este apartado si realiza exclusivamente actividades de este sector)

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE:

- PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA.
- PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA.
- PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE GANADERÍA.
- PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE GANADERÍA.
- PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE SILVICULTURA.
- PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE SILVICULTURA.
- PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE PESCA.

MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

G. EMPRESA INTEGRADORA

MARQUE CON "X" SI:

- ES EMPRESA INTEGRADORA (Ver instrucciones).

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

[Large dashed rectangular box for signature]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y SUS
INTEGRANTES PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

DENOMINACIÓN
O RAZÓN SOCIAL

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
2.1 PERSONAS MORALES
A. SECTOR AUTOTRANSPORTE

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE:

- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.
- SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DE CARGA.
- COORDINADO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA (Ver instrucciones).
- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.
- SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTISTAS TERRESTRES DE PASAJEROS.
- COORDINADO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (Ver instrucciones).

B. SECTOR PRIMARIO

(Se deberá utilizar este apartado si realiza exclusivamente actividades de este sector)

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA. | <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE AGRICULTURA. |
| <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE GANADERÍA. | <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE GANADERÍA. |
| <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE SILVICULTURA. | <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO CON ACTIVIDADES DE SILVICULTURA. |
| <input type="checkbox"/> PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES DE PESCA. | |

MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

C. EMPRESA INTEGRADORA

MARQUE CON "X" SI:

- ES EMPRESA INTEGRADORA (Ver instrucciones).

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR. | <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). |

4. IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO. | <input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IA. |
| <input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES. | |

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.
- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL (Ver instrucciones).

6. OTROS IMPUESTOS

MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS. | <input type="checkbox"/> PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO. |
|---|---|

7. OTROS

7.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS.
- PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

7.2 MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR CUMPLIR SUS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO IV DE LA LISR VIGENTE, RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LISR VIGENTE).

7.3 SI ES AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA O PASAJEROS, INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, MARQUE CON "X" SI:

- PAGARÁ SUS IMPUESTOS EN FORMA INDIVIDUAL.

- PAGARÁ SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

INDIQUE EL RFC DEL COORDINADO O DE LA PERSONA MORAL (Ver instrucciones).

7.4 SI ES PERSONA MORAL Y REALIZA EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- SUS INGRESOS EN EL EJERCICIO NO EXCEDERÁN DE 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A SU ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO, POR CADA UNO DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS.

INDIQUE EL NÚMERO DE SOCIOS O ASOCIADOS QUE TIENE.

7.5 SI ES PERSONA FÍSICA INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, Y REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR | <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). |

4. IMPUESTO AL ACTIVO

MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO. | <input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IA. |
| <input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES. | |

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.
- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL (Ver instrucciones).

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

6. OTROS IMPUESTOS

MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios. | <input type="checkbox"/> PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO. |
|---|---|

7. OTROS

7.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO FISCAL.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS.
- PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

7.2 MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR CUMPLIR SUS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO IV DE LA LISR VIGENTE, RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LISR VIGENTE).

7.3 SI ES AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA O PASAJEROS, INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, MARQUE CON "X" SI:

- PAGARÁ SUS IMPUESTOS EN FORMA INDIVIDUAL.

- PAGARÁ SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

INDIQUE EL RFC DEL COORDINADO O DE LA PERSONA MORAL (Ver instrucciones).

7.4 SI ES PERSONA MORAL Y REALIZA **EXCLUSIVAMENTE** ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- SUS INGRESOS EN EL EJERCICIO NO EXCEDERÁN DE 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A SU ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO, POR CADA UNO DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS.

INDIQUE EL NÚMERO DE SOCIOS O ASOCIADOS QUE TIENE.

7.5 SI ES PERSONA FÍSICA INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, Y REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

BIBLIOGRAFIA:

📖 Primer curso de Cooperativismo,
Con la colaboración de FONAES,
Comisión de Fomento Cooperativo de Economía Solidaria de la Cámara
de Diputados,
Puerto Vallarta Jalisco,
Abril del 2002.

📖 Cano Jauregui, Joaquín,
Visión del Cooperativismo en México,
Editorial STPS,
pp125

📖 Ugalde Monrroy, Luis,
Cajas Populares, Octubre de 1994,
Colección Cooperativa,
pp 1 a 25

📖 Ley de Sociedades Cooperativas

📖 Cfr Montenegro, Walter,
Introducción a las doctrinas Político Económicas,
Fondo de Cultura Económica,
1986,
pp 126

📖 García Rendon, Manuel,
Sociedades Mercantiles,
Editorial Harla,
México,
pp 579

📖 Tratado de Sociedades Mercantiles,
T II,
Edit. Porrúa,
1965,
pp 422

📖 Registro de Sociedades Cooperativas en el Estado de la Escuela de
Cooperativismo 2002

📖 Reglas de Operación para el Financiamiento del Fondo Nacional
para Empresas Solidarias,
FONAES 2002

📖 Martínez, Alberto,
Apuntes de Administración de Empresas Cooperativas

📖 Cómo funciona una Sociedad Cooperativa,
Edit. Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

📖 Guadarrama Adrete, Ricardo,
y Luyano Bueno, Margarita,
Curso Básico de Cooperativismo,
Tomo V,
México 1981,
pp 95

📖 O'neil, Ana María,
Cuerpo y Alma de el Cooperativismo,
Edit. Imprenta Ambris,
pp 45

📖 Athie Gutiérrez, Amado,
Derecho Mercantil,
McGraw Hill,
pp 327

📖 Soto, Alvarez,
Prontuario de Derecho Mercantil,
Limusa,
pp 177